

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO CUANDO LA
PRISIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTE EN PENA ANTICIPADA**

HELEN ANDREA LÓPEZ SOLARES

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO CUANDO LA
PRISIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTE EN PENA ANTICIPADA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HELEN ANDREA LÓPEZ SOLARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Msc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Vocal: Lic. José Luis De León Melgar
Secretario: Licda. Emely Joan López López

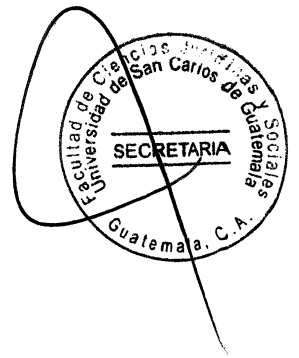
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal: Lic. Mardoqueo Estrada
Secretaria: Licda. Lilian Claudia Johana Andrade

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



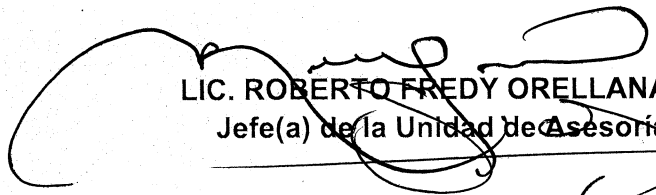
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de abril de 2019.

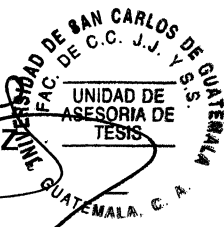
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HELEN ANDREA LÓPEZ SOLARES, con carné 201402054,
 intitulado VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO CUANDO LA PRISIÓN
PREVENTIVA SE CONVIERTE EN PENA ANTICIPADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

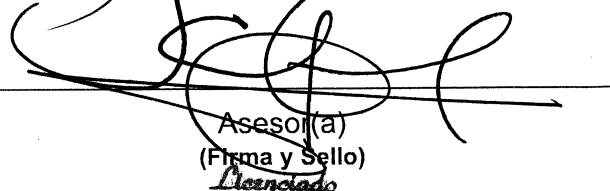
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 06 / 2019 f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Desconocido

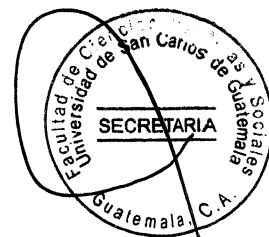
Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

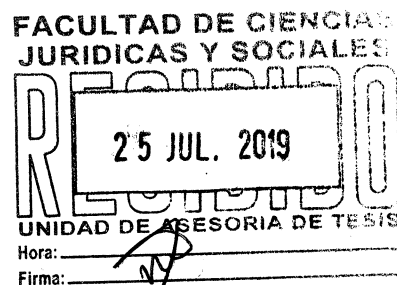


LIC. JUAN CARLOS RÍOS AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO
Teléfono: 59165885
Guatemala. C. A.



Guatemala, 22 de julio 2019.

Licenciado
Roberto Freddy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

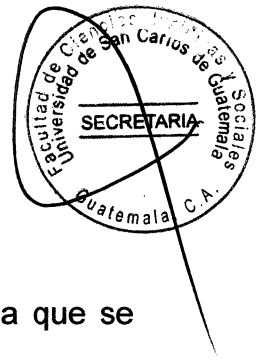


Roberto Freddy Orellana Martínez

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller **HELEN ANDREA LÓPEZ SOLARES**, con número de carné **201402054** quien elaboró el trabajo de investigación intitulado **“VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO CUANDO LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTE EN PENA ANTICIPADA”**. Propuesto por la bachiller **HELEN ANDREA LÓPEZ SOLARES**, me permito informar lo siguiente:

- a) En relación con el contenido científico y técnico de la tesis es de importancia señalar que la investigación no se limitó a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a los efectos de la prisión preventiva como pena anticipada, así como se llevaron a cabo análisis y aportes, tanto de orden legal como académico, por lo que su contenido es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó la investigación.
- b) En cuanto al enfoque metodológico al momento de realizar la asesoría, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por la sustentante, pues evidenció en el desarrollo de sus capítulos la utilización de los métodos deductivo, inductivo y sintético, así como de la técnica documental.
- c) La redacción empleada en el desarrollo del trabajo fue la adecuada y se respetaron las normas de ortografía, siendo evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.
- d) La conclusión discursiva dio conocer las razones por las cuales es de importancia el tema abordado, siendo necesario determinar los elementos jurídicos para creación de un órgano jurisdiccional que permita regular la

LIC. JUAN CARLOS RÍOS AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO
Teléfono: 59165885
Guatemala. C. A.

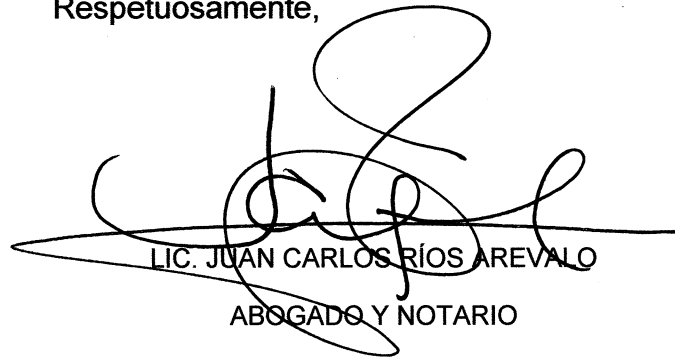


duración de la prisión preventiva y evitar que esta exceda de la pena que se espera obtener, como se comprobó con la hipótesis que fue formulada.

- e) La investigación señala una serie de elementos relacionados con la temática investigada. La bibliografía utilizada en la elaboración de la tesis es específica, concreta y actualizada, otorgándole carácter formal, habiéndose citado distintos autores nacionales y extranjeros.
- f) Declaro expresamente no ser pariente de la bachiller Helen Andrea López Solares, dentro de los grados legales de parentesco.

En síntesis, el trabajo asesorado, llena el cometido contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo mi criterio emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación continúe el trámite para su aprobación final.

Respetuosamente,



LIC. JUAN CARLOS RÍOS AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 7,792

*Licenciado
Juan Carlos Ríos Arevalo
Abogado y Notario*



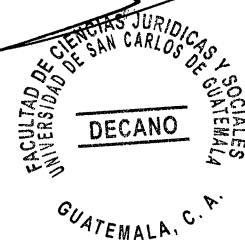
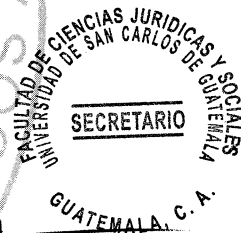
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

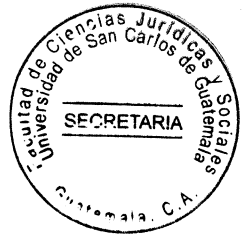


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HELEN ANDREA LÓPEZ SOLARES, titulado VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO CUANDO LA PRISIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTE EN PENA ANTICIPADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

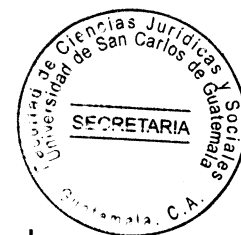
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme alcanzar este logro tan importante en mi vida.
- A MI PADRE:** Héctor Roberto López Estrada, gracias por su amor y por todo el esfuerzo realizado para permitirme culminar mis estudios.
- A MI MADRE:** Lilian Elizabeth Solares Ruano, por su infinito amor y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANAS:** Jennifer Elizabeth López Solares y Jeimy Gabriela López Solares, por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos durante todos estos años.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme el ingreso a tan prestigiada casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



PRESENTACIÓN

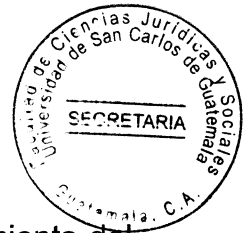
Esta investigación cualitativa está dirigida a la rama del derecho procesal penal cuyo objeto de estudio es un problema social relativo a la violación de los derechos fundamentales del imputado cuando la prisión preventiva se convierte en pena anticipada. Dicha investigación se centra en la situación existente hasta el año 2018 y se enfoca específicamente en el municipio de Guatemala.

El tema relativo a la prisión preventiva ha llamado mayormente la atención durante los últimos años y con ello se evidencia la violación de los derechos de los privados de libertad, ya que debido al crecimiento de la población reclusa se ha empeorado las condiciones en las cárceles de Guatemala por la escasez de espacios y servicios; así como las malas condiciones de vida a las que están expuestos los privados de libertad.

Es por ello que el uso la prisión preventiva en Guatemala ha sido cuestionado por diferentes organismos internacionales tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que actualmente el número de personas en prisión preventiva es del 47% constituyendo así la tasa más alta en Latinoamérica.

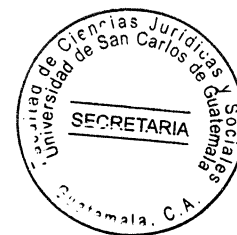
Dentro de los principales factores que influyen en la imposición de esta medida se encuentra la mediatización del tema relativo a la prisión preventiva, sobre todo en casos de alto impacto en los cuales esta medida de coerción es aplicada por los jueces y magistrados como regla general y no como excepción. La duración excesiva de esta medida se debe al retardo o mora judicial en la cual los órganos encargados de la administración de justicia se ven imposibilitados para conocer audiencias tales como revisión de la medida de coerción y reforma del auto de procesamiento, en el plazo que enmarca la ley.

Por tal motivo se evidencia la necesidad de desarrollar de una mejor manera en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el tema relativo a la prisión preventiva, limitar su duración así como el número de veces por las cuales puede prorrogarse la misma ya que el mantenimiento de la detención preventiva por un plazo irrazonable equivale a adelantar la pena.



HIPÓTESIS

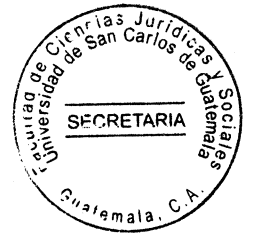
Con la limitación a la duración de la prisión preventiva así como el establecimiento del número de veces por las cuales puede prorrogarse la misma en el municipio de Guatemala, se le garantizará al imputado la protección de sus derechos fundamentales, principalmente el derecho a ser tratado como inocente y a ser juzgado en un plazo razonable, resguardando su libertad personal, pues se reducirá el número de la población reclusa en los centros de privación de la libertad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante el empleo de los métodos deductivo, inductivo y sintético, se comprobó la hipótesis planteada, ya que el número de población reclusa ha aumentado de manera considerable durante los últimos años, esto debido a la imposición de prisión preventiva la cual supera los límites internacionales establecidos para un sistema de justicia penal eficiente y como consecuencia de ello se violentan los derechos fundamentales del imputado tales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ya que es privado de la libertad personal por largos periodos de tiempo.

Por lo tanto, es evidente la necesidad de que se regule la duración de la prisión preventiva, para evitar tales extremos y establecer el número de veces por las cuales se puede prorrogar la misma.



ÍNDICE

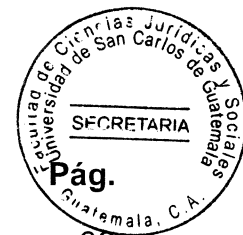
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición	3
1.3 Características	6
1.4 Principios	7
1.5 Ramas del derecho penal	11
1.6 Ley penal	13
1.6.1 Características	13
1.6.2 Ámbito de validez temporal de la ley penal.....	14
1.7 Delito.....	16
1.7.1 Teoría general del delito	16

CAPÍTULO II

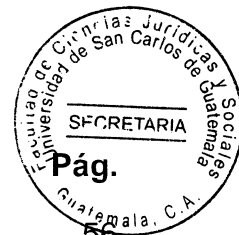
2. Derecho procesal penal.....	25
2.1 Definición	25
2.2 Proceso penal	26
2.2.1 Principios y garantías del proceso penal.....	27



2.2.2 Fines del proceso penal	32
2.3 Sujetos	33
2.3.1 El órgano jurisdiccional	33
2.3.2 Ministerio Público	34
2.3.3 Imputado	34
2.3.4 Víctima o agraviado	35
2.3.5 Defensa	35
2.4 Acción penal	37
2.4.1 Clasificación	38

CAPÍTULO III

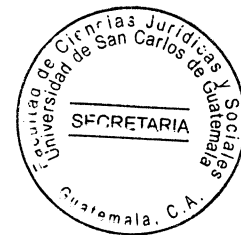
3. Procedimiento preparatorio	41
3.1 Actos introductorios	41
3.1.1 Denuncia	42
3.1.2 Querrela	43
3.1.3 Prevención policial	44
3.1.4 Conocimiento de oficio	45
3.2 Medidas de coerción personal	48
3.2.1 Medidas cautelares provisionalísimas	49
3.2.2 Medidas de coerción posteriores a la declaración del imputado	52
3.3 Prisión Preventiva	52
3.3.1 Naturaleza jurídica	53
3.3.2 Características	53



3.3.3 Fines	56
3.3.4 Presupuestos para ordenar la prisión preventiva	57

CAPÍTULO IV

4. La prisión preventiva como pena anticipada	61
4.1 Violación a los derechos fundamentales del imputado	63
4.1.1 Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable.....	64
4.1.2 Derecho a ser tratado como inocente	65
4.1.3 Derecho a ser recluido en un centro destinado para el efecto.....	66
4.1.4 Derecho a la libertad personal	69
4.1.5 Derecho a la vida	71
4.1.6 Derecho a la salud	72
4.2 Causas y efectos	74
4.3 Necesidad de regular la duración de la prisión preventiva y limitar el número de veces por las cuales puede ser prorrogada la misma.....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

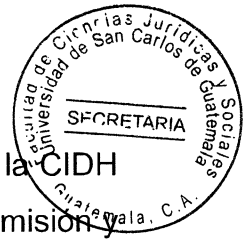
El tema relativo a la prisión preventiva ha sido discutido a lo largo del tiempo, sin embargo durante los últimos años la cantidad de personas privadas de libertad que aún no cumplen condena ha aumentado considerablemente en los centros de privación de la libertad. Esto ha llamado la atención de organismos internacionales tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien ha tratado de regular dicho tema de manera específica con el objetivo de que los Estados miembros garanticen su correcta aplicación.

En Guatemala, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es el único ordenamiento jurídico que regula lo relativo a la prisión preventiva y establece los motivos por los cuales puede interponerse la misma.

Sin embargo, pese a la regulación existente cabe señalar que la situación de las personas privadas de la libertad por la imposición de prisión preventiva, aún es preocupante, pues no se encuentra regulada su duración por lo que la misma puede extenderse por varios meses o incluso años y en algunos casos exceder de la pena de prisión impuesta, violentando de esta manera los derechos fundamentales del imputado tales como el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable y a ser tratado como inocente.

Dentro de las medidas ordenadas por la CIDH, se estableció que es necesario regular la duración de la prisión preventiva con el objetivo de que esta sea utilizada conforme a los principios rectores de la misma, tales como proporcionalidad, excepcionalidad y provisionalidad. Sin embargo, actualmente no se cuenta con un ordenamiento jurídico que permita dar cumplimiento a lo establecido. Por tal motivo la población de reclusos en centros preventivos va en aumento. Es por esta razón que se comprobó la hipótesis de la presente investigación.

Los objetivos de este trabajo se han alcanzado, ya que previo a establecer si realmente existe violación a los derechos fundamentales del imputado se realizó un análisis relativo a la legislación nacional que regula el tema de la prisión preventiva para



establecer si el Estado de Guatemala ha dado cumplimiento a lo ordenado por la CIDH y en caso de incumplimiento, indicar los efectos negativos que produce dicha omisión y la importancia de que el Estado dé cumplimiento a los límites internacionales establecidos para un sistema de justicia penal eficiente.

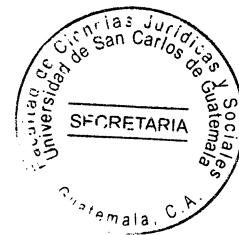
Por su parte, la presente investigación se encuentra integrada por un total de cuatro capítulos. El primero relativo al derecho penal ya que es importante tener conocimiento de esta rama del derecho previo a abordar el tema relativo a la prisión preventiva, porque permite analizar si una conducta es contraria a la ley, por medio de la teoría del delito.

El capítulo dos, contiene lo relativo al derecho penal adjetivo o procesal, el cual contiene una serie de principios que deben observarse en el proceso penal; En el capítulo tres se desarrolla la etapa preparatoria en la cual se determina si una persona es ligada a proceso penal y en caso de ser así, el juez debe pronunciarse sobre la necesidad de imponer una medida de coerción al imputado, por lo que también se aborda el tema relativo a las medidas de coerción, dentro de las cuales se encuentra la prisión preventiva y los principios que la rectores de la misma.

Por otra parte, el capítulo cuatro contiene lo relacionado a la prisión preventiva como pena anticipada, y qué derechos se ven violentados por la imposición de esta medida. Asimismo, cuáles son las causas y efectos por la imposición de prisión preventiva.

Referente a los métodos y técnicas de investigación utilizados, cabe mencionar el método analítico, el cual permitió el estudio del tema partiendo de cada uno de sus elementos. Otros métodos utilizados fueron el inductivo y sintético, con los cuales se logró llegar hasta el estudio de la esencia de la violación de los derechos fundamentales del imputado cuando la prisión preventiva se convierte en pena anticipada. En cuanto a las técnicas utilizadas, fueron empleadas la revisión bibliográfica y documental.

Para finalizar, es necesario establecer que el propósito de la presente investigación es establecer los efectos que tiene para el imputado permanecer en prisión preventiva y la importancia establecer una mayor regulación respecto al tema de la prisión preventiva.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

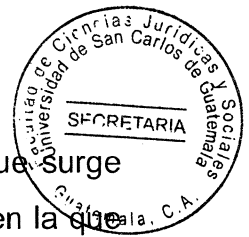
El derecho penal es una de las ciencias de derecho más antiguas a lo largo de la historia y ha evolucionado en la medida en la que el hombre se ha desarrollado en la sociedad. Esto, a través del complicado devenir histórico en el que dicha ciencia ha tratado de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, así como los valores fundamentales a los que aspira el Derecho.

1.1. Antecedentes

A lo largo del tiempo, el derecho penal sustantivo ha avanzado junto con el desarrollo del hombre y de la sociedad. Esto ha permitido que dicha rama del derecho público adquiriera la categoría de ciencia, ya que cuenta con sus propios principios, instituciones, teorías y doctrinas que permiten su estudio, es por ello que es conocida como una de las ramas más antiguas del Derecho.

El antecedente histórico más importante del derecho penal, es la Época de la Venganza Privada en la cual las personas impartían justicia por su propia mano. Esto en virtud de que no se encontraba organizado el Estado como tal, por lo que no existía un órgano jurisdiccional competente encargado de cumplir esa función.

Durante esta época surgen algunas limitaciones a la aplicación de esta forma de hacer justicia, entre las cuales se encuentra la denominada Ley del Talión en la que se estableció que quien se sentía ofendido no podía causar un daño mayor al que había sufrido. Es decir que las personas sólo podían hacer justicia por su propia mano cuando



el mal fuera igual o menor al causado y nunca superior a este. Otra figura que surge como limitación a la aplicación de la venganza privada es la autocomposición en la que se buscaba reparar el daño causado pagando una cantidad de dinero con el fin de evitar que quien había sufrido el daño hiciera justicia por su propia mano.

El siguiente antecedente histórico es la Época de la Venganza Divina. En esta época generalmente eran los sacerdotes quienes se encargaban de impartir justicia aludiendo que lo hacían en nombre de Dios.

También surge la Época de la Venganza Pública, en la cual el Estado ya se encuentra organizado y era este el encargado de impartir justicia, lo cual realizaba a través de la imposición de una pena al responsable de causar el daño y cometer el delito. Sin embargo, dichas penas eran desproporcionales al daño causado y generalmente se castigaba con la pena máxima al responsable por medio de la aplicación de la pena de muerte.

Luego surge el Período Humanitario, el cual se da en la Edad Media. A partir de este momento el derecho penal busca rehabilitar al delincuente y no simplemente la imposición de una pena al responsable, esto con el objeto de prevenir futuros hechos delictivos y humanizar las sanciones impuestas por el Estado. Ya que las penas impuestas durante la Época de la Venganza Pública eran excesivas y arbitrarias.

Posteriormente surge la etapa científica, en la cual el derecho penal adquiere la categoría de ciencia autónoma y empieza a impartirse en los centros de estudios. "(...) De esta manera el delito deja de considerarse como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de



tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social”.¹

Es decir, que durante esta etapa se empieza a imponer penas como consecuencia jurídica de las acciones u omisiones del responsable de un delito y no simplemente imponer penas cuyo objetivo sea reparar el daño. Asimismo, se buscó imponer penas de acuerdo al daño causado, prevenir futuros ilícitos penales y rehabilitar al responsable del delito.

Finalmente se encuentra la Época Moderna, en la cual se considera que el derecho penal tiene la categoría de ciencia autónoma y rama del derecho público encargada del estudio del delito. Asimismo, el estudio de todas las conductas que transgredan la ley penal y la imposición de una pena o medida de seguridad al responsable de cometer un delito. Y se convierte en la ciencia encargada del estudio de las conductas criminales contrarias al ordenamiento jurídico.

1.2. Definición

“El Derecho Penal Sustantivo o Material, es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes lo cometen”.² Es decir, el derecho penal es aquél conjunto de normas jurídicas que establecen qué conductas constituyen delitos, así como la sanción a imponer a las personas que transgredan la ley penal y la imposición de una pena o medida de seguridad con el objetivo de prevenir futuros ilícitos penales.

¹ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal, **Derecho Penal Guatemalteco**. Tomo I, Parte General. Pág. 18

² **Ibíd.** Pág. 4



También puede definirse como el “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³

Esto en virtud de que corresponde al Estado de Guatemala establecer a través del Organismo Legislativo qué conductas son constitutivas de delitos, la pena o sanción a imponer como consecuencia de las acciones u omisiones que han transgredido la ley y que han violado o puesto en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado de Guatemala.

El derecho penal sustantivo debe entenderse desde dos puntos de vista:

Desde el punto de vista subjetivo, también conocido como *ius puniendi*. “Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.⁴

Hace referencia a la potestad que tiene el Estado de Guatemala en el ejercicio de su soberanía para crear penas y sanciones por medio del Organismo Legislativo a través del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y leyes penales especiales. También es el encargado de imponer las penas preestablecidas en la norma penal o en leyes especiales por medio del órgano jurisdiccional competente.

³ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios de derecho penal, ley y el delito**. Pág. 18

⁴ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal **Op. Cit.** Pág. 4



“(…) *Es facultad* porque el Estado, y sólo él, por medio de sus órganos legislativos, tiene autoridad para dictar leyes penales; pero es también deber, porque es garantía indispensable en los Estados de Derecho, la determinación de figuras delictivas y su amenaza de pena con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo”.⁵

En este sentido el Estado como único ente soberano, es el encargado de establecer penas y sanciones, función que es delegada al Organismo Legislativo. En virtud de que a dicho organismo, le corresponde crear, modificar o derogar las leyes en Guatemala. Asimismo, al Estado le corresponde imponer y ejecutar penas y sanciones, función que es delegada al Organismo Judicial, quien tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Desde el punto de vista objetivo, también conocido como *ius poenale*. “Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado”.

Es el límite al *ius puniendi*, ya que limita la potestad sancionadora del Estado por medio del principio de legalidad regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece en el Artículo 1. “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”.

Es decir, una persona no puede ser sancionada por una acción u omisión que no se encuentre previamente establecida en la ley penal o leyes penales especiales, ya que de no ser así se estaría violentando el principio de legalidad.

⁵ Fontan Balestra, Carlos. **Derecho Penal, Introducción y Parte general**. Pág. 14 y 15



“El Derecho Penal Objetivo es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos, constituyen el fin del derecho penal”.⁶

Para regular la facultad que tiene el Estado de castigar a los responsables de cometer un delito o falta, existe una parte del derecho penal que busca limitar dicha actividad. A esta parte del derecho penal se le conoce como derecho penal objetivo o *ius poenale*.

Además de ello, dicha potestad sancionadora se encuentra fundamentada en el principio de legalidad, el cual establece que nadie puede ser penado por delitos, faltas, acciones u omisiones que no estén expresamente tipificados como delitos o faltas, siempre que estos vulneren o violenten los intereses que el Estado pretende proteger a través de la creación de la ley penal o leyes penales especiales.

1.3. Características

Dentro de las principales características del derecho penal se encuentra que es una rama del derecho público por la intervención del Estado y su capacidad para crear normas y definir delitos, ya que es el único ente facultado para crear e imponer penas y sanciones en el ejercicio de su soberanía y en observancia del principio de legalidad.

La siguiente característica es que el derecho penal es sancionador, ya que a lo largo de la historia se ha caracterizado por imponer penas y sanciones a los responsables de la comisión de un delito, con el objetivo de castigar a quienes transgreden la ley penal.

⁶ **Ibíd.** Pág. 15



Preventivo y rehabilitador “(...) El Derecho penal tiene una tarea social frente al delincuente y eso significa que la prevención especial socializadora y resocializadora tiene que estar presente en la medida que la prevención general”.⁷

El derecho penal toma la característica de ser preventivo y rehabilitador en el periodo humanitario con la aparición de la escuela positivista, bajo el postulado de que es necesario imponer penas adecuadas al mal causado y volver útil al delincuente para integrarlo nuevamente a la sociedad luego de haber cumplido la pena impuesta. Y con ello, busca prevenir la comisión de futuros ilícitos penales bajo el apercebimiento de que en caso de que una persona transgreda la ley penal, será sancionada con una pena o medida de seguridad, según corresponda.

1.4. Principios

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, los principios de derecho son “Una norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales”. Los principios son parte fundamental en el estudio de toda norma jurídica y permiten desarrollar de una mejor manera cualquier norma del Derecho. Dentro de los principios que regulan el derecho penal se encuentran, los siguientes:

- Principio de legalidad

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “No son punibles las acciones u

⁷ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal **Op. Cit.** Pág. 12



omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

Con este principio se busca limitar la actividad punitiva del Estado, el cual no puede imponer penas o sanciones que no estén previamente calificados como delitos o faltas. Es decir, busca proteger a las personas para no ser perseguidas o procesadas por acciones u omisiones que no se encuentren previamente tipificadas en el ordenamiento jurídico vigente.

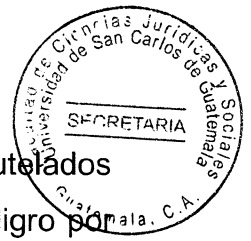
- Principio de retroactividad

Este principio también tiene la categoría de ser constitucional, en virtud de que se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

Por tal motivo, en materia penal, la ley puede aplicarse con efecto hacia el pasado siempre que favorezca al reo. Y consiste en aplicar una ley vigente hacia hechos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que dicha norma sea más benigna en su aplicación.

- Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

Este principio establece el interés que el Estado de Guatemala pretende proteger por medio de la creación de normas jurídicas en el ejercicio de su potestad punitiva o *ius*



puniendi y también es el encargado de resguardar los bienes jurídicos tutelados previamente establecidos. Sin embargo estos son vulnerados o puestos en peligro por el sujeto activo que transgrede la ley penal.

- Principio de culpabilidad

Establece que únicamente será sancionado el responsable de la comisión de uno o varios delitos, siempre que este haya lesionado o puesto en peligro el bien jurídico tutelado por el Estado de Guatemala y que este se encuentre consagrado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala o leyes penales especiales.

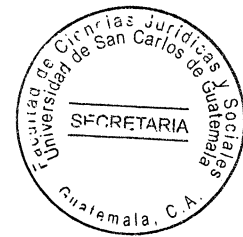
- Principio de intervención mínima

Consiste en que la sanción por parte del Estado debe tener carácter de última *ratio*.

Es decir, es lo último que debe aplicarse. “(...) El Derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes”.⁸

Esto, en virtud de que si no se ha vulnerado un bien jurídico de suma importancia para el derecho penal es recomendable acudir a métodos alternativos de solución de conflictos y de esa manera desjudicializar el conflicto penal.

⁸ Muñoz Conde, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 72



- Contenido del derecho penal

Para el estudio del derecho penal, este se divide en dos partes:

La primera es la parte general, esta parte del derecho penal “Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad (...)”.⁹

Esta parte del derecho penal se encuentra en el libro primero del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula lo relativo a la ley penal, que es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las penas, las faltas y las medidas de seguridad.

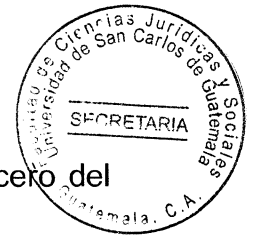
Asimismo, regula las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, es decir, las circunstancias atenuantes y agravantes. La participación en el delito y las circunstancias por las cuales se extingue la responsabilidad penal y la pena, entre otros temas.

Parte especial: “Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y de las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen (...)”.¹⁰

Es decir, que esta parte del derecho penal regula lo relativo a los tipos penales y estos a su vez, contienen una sanción a imponer a la persona individual o jurídica que

⁹ Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal **Op. Cit.** Pág. 8

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 8



transgrede la ley penal. Esto se encuentra regulado en el libro segundo y tercero del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5. Ramas del derecho penal

El derecho penal para su estudio y mejor comprensión es dividido, según varios autores reconocidos en tres importantes ramas, la primera rama es conocida como derecho penal material o sustantivo; la segunda rama es el derecho procesal penal o adjetivo; y la tercera rama es el derecho penal ejecutivo, derecho de ejecución de la pena o derecho penitenciario.

- Derecho penal sustantivo

También denominado material, “Define los delitos y determina la correspondiente amenaza de pena; regula principios fundamentales en los que se sustenta la teoría del delito tales como la culpabilidad o la justificación, y da normas para resolver los problemas que tienen validez general, tales como el concurso de delitos, la participación, la tentativa, etcétera”.¹¹

Esta rama del derecho penal, es el objeto principal del estudio del derecho penal como ciencia, lo cual se encuentra desarrollado en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Además de ello, regula el ámbito de aplicación temporal de la ley penal, los sujetos a quienes se les puede aplicar dicha norma legal y la participación que el sujeto activo puede tener en la comisión del hecho delictivo.

¹¹ Fontan Balestra, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 14 y 15



- Derecho penal procesal

Es denominado indistintamente como derecho adjetivo y “Se refiere, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda sus sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho Penal Sustantivo o Material”.¹²

El derecho penal procesal, se encuentra contenido en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Y regula lo relativo al proceso penal al que es sometida una persona cuando transgrede la norma penal. Asimismo, regula el procedimiento común, procedimientos específicos y medidas

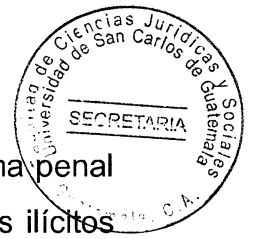
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el libro quinto, el cual regula lo relativo a la ejecución de la pena, esto último se encuentra a cargo del juez de ejecución penal. Y el derecho penal penitenciario se encuentra regulado en la Ley de Régimen Penitenciario Decreto 33-206 del Congreso de la República de Guatemala, la cual regula lo relativo a los centros destinados para el cumplimiento de la condena.

1.6. Ley penal

La ley penal es la reunión de preceptos jurídicos creados por el Estado en el ejercicio del *ius puniendi*. Asimismo, es la facultad que tiene el Estado de Guatemala para crear e imponer penas y sanciones, con el objetivo regular la conducta de las personas en la

¹² Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal **Op. Cit.** Pág. 8



sociedad y establecer una sanción para el sujeto activo que transgreda la norma penal por sus acciones u omisiones y de esa manera prevenir la comisión de futuros ilícitos penales.

Una de las principales características de la ley penal es la de ser sancionadora, esto en virtud de que busca imponer una pena a quien actúe de forma contraria a la norma penal y lesione un bien jurídico tutelado por el Estado. En este sentido, el legislador establece cuales conductas son constitutivas de delitos e impone sanciones al responsable.

1.6.1. Características

Dentro de las principales características de la ley penal se encuentra la exclusividad, esto en virtud de que únicamente se pueden crear delitos y establecer las penas y sanciones por medio del Organismo Legislativo, de conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala (...)”. Dichas leyes penales deben tener la categoría de leyes ordinarias y no pueden disminuir o tergiversar los derechos consignados en la norma suprema.

Generalidad, esto se debe a que la ley penal debe aplicarse a todos los ciudadanos dentro del territorio guatemalteco cuando estos transgredan la norma penal o realicen una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Es obligatoria en el sentido de que todos los ciudadanos guatemaltecos deben cumplirla, ya que su aplicación no es potestativa. Y es igual, en virtud de que se aplica a todos los ciudadanos sin hacer distinción de género, color, raza etcétera.



Es sancionadora, en virtud de que la ley penal establece penas, sanciones y medidas de seguridad las cuales serán impuestas al responsable de la comisión de un hecho delictivo como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones.

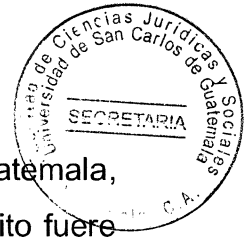
1.6.2. Ámbito de validez temporal de la ley penal

Consiste en el ámbito de validez temporal de una norma jurídica penal, la cual genera conflictos y que para resolverse es necesario recurrir a la extractividad de la ley penal. Esto debido a que las leyes penales tienen una eficacia temporal vinculada a su periodo de vigencia. Sin embargo durante el periodo entre la publicación y la entrada en vigor, la ley carece de eficacia y no puede ser aplicada, por lo que debe ser aplicada la ley anterior.

Esto se encuentra desarrollado en la Ley del Organismo Judicial específicamente en el Artículo 8. El cual establece en su parte conducente que “Las leyes se derogan por leyes posteriores (...)”. Es decir, el ámbito de validez temporal puede definirse como el periodo de tiempo que abarca desde el inicio de la vigencia de una ley penal, hasta que ésta sea abrogada o derogada por una ley posterior.

- Extractividad de la ley penal

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 15 que “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. Es por ello que la ley penal puede aplicarse aun después de su vigencia, siempre que sea más benigna y nunca en perjuicio del reo.



Además el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 2. "Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena".

La extractividad de la ley penal es una excepción al principio de retroactividad de la ley contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que únicamente en materia penal puede aplicarse una ley retroactivamente siempre que dicha ley sea más benigna para el reo.

Es importante resaltar que la extractividad de la ley penal comprende la retroactividad y ultractividad, ya que sólo se aplica para favorecer al reo. En caso contrario sería imposible su aplicación.

- Retroactividad de la ley penal

La retroactividad de la ley penal tiene rango constitucional en virtud de que se encuentra regulado en el Artículo 15 de dicho cuerpo legal. Y consiste en aplicar una ley penal vigente con efecto hacia el pasado. Esto consiste en aplicar la ley vigente a un hecho no ocurrido durante su vigencia.

También se complementa con lo que establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 7. "La ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúan la ley penal en lo que favorezca al reo". Ya que en cualquier otra rama del derecho no es posible aplicar una ley después de su vigencia.



- Ultractividad de la ley penal

Consiste en aplicar una ley posterior al hecho criminal siempre que esta sea más benigna para el reo. Dicho en otras palabras, consiste en aplicar una ley penal derogada o no vigente, hacia un hecho criminal no nacido durante su vigencia.

1.7. Delito

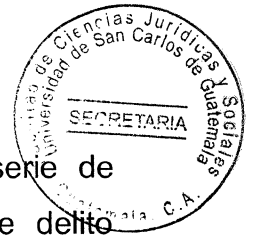
“Delito proviene etimológicamente de la palabra *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.¹³ Es toda acción u omisión que transgrede la norma penal y está constituido por toda conducta contraria a la ley penal y se determina por una serie de elementos que permiten analizar si constituye o no una transgresión a la norma penal.

1.7.1. Teoría general del delito

“La teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito”.¹⁴

¹³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental**. Pág. 93

¹⁴ Federico Morales, Sergio. **Guía Práctica para Clínicas Penales**. Pág. 73.



Es una parte del derecho penal que se encuentra constituida por una serie de elementos de análisis que permiten determinar si una conducta constituye delito (elementos positivos) o si dicha conducta no constituye delito (elementos negativos).

Esta teoría que es producto de la doctrina, no se ocupa de los elementos o requisitos específicos del delito en particular sino que estudia los elementos o condiciones comunes a todos los delitos.

Históricamente se puede hablar de dos corrientes, la primera es la teoría causalista la cual establece que el delito es una acción o movimiento producto de la voluntad humana que produce un resultado el cual cumple con lo establecido en el tipo penal, sin tomar en cuenta la finalidad de la conducta.

Esta teoría establece que una persona únicamente responderá por las acciones u omisiones cuando estas sean producto de su actuar.

La segunda es la teoría finalista, la cual se considera que la conducta además de ser producto de la voluntad humana esta debe de tener una finalidad, es decir la realización de lo preceptuado en el tipo penal.

- Acción o conducta humana

“Es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento (...).¹⁵ Es un elemento positivo de la teoría del delito en virtud del

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 73



cual la conducta que se analiza debe ser realizada por un ser humano y debe ser realizado de manera voluntaria.

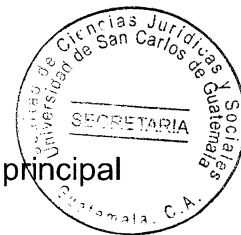
Esta acción tiene dos fases, las cuales se desarrollan de mejor manera en el *iter criminis* el cual es la serie de pasos o etapas que van desde que se concibe la idea de cometer el delito (fase interna) hasta que el sujeto activo materializa su voluntad y alcanza su objetivo (fase externa).

La primera, ocurre siempre en el pensamiento del autor de delito, está constituida por una serie de ideas que surgen en la mente del autor y que consisten en seleccionar los medios para llevar a cabo el hecho ilícito. Y la segunda, la fase externa, está constituida por todas las acciones u omisiones que permiten la realización del delito. Es decir, el proceso de ejecución.

- Ausencia de acción o conducta humana

Es un elemento negativo de la teoría del delito en virtud del cual la conducta que realiza una persona, no es constitutiva de delito, ya que dicha acción no es realizada de manera voluntaria. Puesto que no hay delito sin acción y la persona no está consciente o no tiene el control sobre su conducta.

Fuerza irresistible o *vis absoluta*, es la fuerza física irresistible en la cual una persona no tiene el control sobre su cuerpo. Está constituido por la fuerza que imposibilita desde todo punto al sujeto para moverse o para dejar de moverse. Esta fuerza física irresistible debe ser absoluta.



Es decir, el sujeto no debe tener la posibilidad de actuar de otra forma. La principal característica es que hay ausencia de voluntad por parte del sujeto activo.

Movimientos reflejos o reflejos condicionados, está constituido por los movimientos físicos o corporales en la cual una persona no tiene el control de su cuerpo en virtud de que los realiza de forma instintiva y no los realiza de manera voluntaria, es decir, no son controlados o producidos por la voluntad de la persona.

Estado de inconsciencia, es aquél en virtud del cual una persona no se encuentra consciente de los actos que realiza, siempre que esto no sea buscado deliberadamente, es decir, que esté fuera del alcance de la persona. Y son momentos en los que el sujeto que realiza la acción no es plenamente consciente de sus actos.

- Tipicidad

Es un elemento positivo de la teoría del delito que consiste en que la acción realizada, encuadra en la descripción que la ley penal hace de una conducta prohibida. Es necesario conocer la diferencia entre tipificar y tipo penal. El primero consiste en analizar si la conducta encuadra o no en un tipo penal y este último, es la descripción que la ley penal hace de una conducta prohibida, es decir, las figuras delictivas que se encuentran descritas en la ley penal. También es necesario distinguir las clases de tipo que existen, las cuales son:

Los tipos dolosos: cuando la conducta de la persona se realiza con intención de provocar el resultado que se encuentra previsto en la ley penal.



Los tipos culposos: son denominados también como delitos imprudentes, es decir que se dan por faltar a un deber de cuidado por imprudencia, negligencia e impericia.

- Atipicidad

Es un elemento negativo de la teoría del delito que consiste en que la conducta humana, no encuadra en la descripción del tipo penal. Esto significa que la conducta es lícita.

- Antijuricidad

Es un elemento positivo de la teoría del delito, en la cual la acción, encuadra en la descripción del tipo penal y no tiene ninguna causa que la justifique. Es decir, que la antijuricidad es toda conducta contraria al derecho.

Es también, un juicio de valor realizado en la conducta del sujeto activo. Es por ello que la conducta puede ser típica pero no antijurídica. “La función del juicio de antijuricidad se reduce a una constatación negativa de la misma, es decir, a la determinación de si concurre o no alguna causa de justificación”.¹⁶

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 26 inciso segundo el exceso de causas de justificación como circunstancia atenuante que modifica la responsabilidad penal del delito.

- Causas de justificación

¹⁶ Muñoz conde. **Op. Cit** Pág. 318



Es un elemento negativo de la teoría del delito que está constituido por una serie de situaciones en virtud del cual, le es permitido al sujeto activo realizar determinadas acciones.

Las causas de justificación es el conjunto de condiciones en virtud de las cuales se justifica el actuar del sujeto activo en una conducta que al inicio es prohibida, pero que al concurrir las situaciones que enmarca la ley, dicho actuar se convierte en lícito.

Causas de justificación reguladas en el Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece como causas de justificación la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.

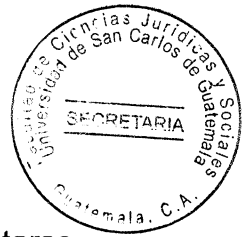
- Culpabilidad

La culpabilidad es un elemento positivo de la teoría del delito en la cual la acción, típica, antijurídica, es reprochada al sujeto activo en sentencia condenatoria.

La culpabilidad es un juicio de reproche por la realización de una conducta contraria a la ley penal, siempre que el sujeto activo tenga el conocimiento sus acciones u omisiones.

Existe culpa cuando la persona no tiene la intención de causar el daño, sino más bien ese daño se causa por faltar a un deber de cuidado. La culpa puede manifestarse de la siguiente manera:

Negligencia, la cual implica una falta de actividad que produce daño.



Imprudencia, consiste en afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.

Impericia, se presenta en aquellas actividades en las cuales para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.

- Causas de inculpabilidad

Es la antitesis de la culpabilidad, es decir es la ausencia de capacidad para la imposición de una pena, que es lo que se conoce como imputabilidad. Sin embargo para que exista, es necesario que el sujeto no tenga consciencia y conocimiento de la antijuridicidad del hecho.

Las causas de inculpabilidad son eximentes de la responsabilidad penal de sujeto activo, es por ello que es el elemento negativo de la culpabilidad (elemento positivo de la teoría del delito) y surge cuando el sujeto activo del delito realiza la acción o conducta humana sin dolo, culpa o preterintencionalidad. Es decir que por esa razón, la conducta no se le va a reprochar.

Dichas causas de inculpabilidad se encuentran reguladas en el Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula cinco causas de justificación dentro de las cuales se encuentran el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.

- Punibilidad



Es un elemento positivo de la teoría del delito en la cual, la acción, típica, antijurídica, culpable es castigada con una sanción establecida en la ley penal. A este elemento también se le conoce como penalidad y se refiere al conjunto de circunstancias o situaciones que tienen fundamento político criminal.

Esto como característica principal de la ley penal, en virtud de que el responsable de la comisión de un hecho delictivo sin importar si este es una persona individual o jurídica, debe de ser sancionada con una pena o medida de seguridad y de esa manera prevenir la comisión de futuros ilícitos penales.

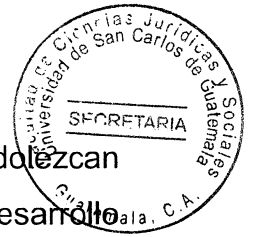
- Falta de punibilidad o excusas absolutorias

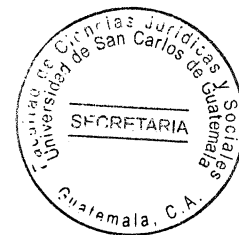
Es un elemento negativo de la teoría del delito en la cual no puede imponerse una pena al responsable de la comisión de un hecho delictivo, es decir que no puede ser castigado con una sanción.

Son circunstancias personales relacionadas con el parentesco, o con la función que desempeñan determinadas personas en donde se considera innecesaria la imposición de la pena. Se exime de responsabilidad penal, a parientes en algunos delitos contra el patrimonio y a determinadas personas relacionadas con la función pública que desarrollan. Es decir, son aquellos delitos sin pena o delitos impunes. También se encuentran los eximentes de responsabilidad penal y la imputabilidad.

Esto se encuentra regulado en el título III como causas que excluyen la responsabilidad penal y en el Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República

de Guatemala, el cual establece que los menores de edad y los que adolezcan capacidad del discernimiento por trastorno mental, enfermedad mental o desarrollo síquico incompleto son inimputables.





CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

También conocido como derecho penal adjetivo. Esta rama del derecho penal busca someter a una persona a proceso penal con el objeto de averiguar un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que fue cometido el mismo, establecer si existe participación del sindicado en el hecho que se le atribuye, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

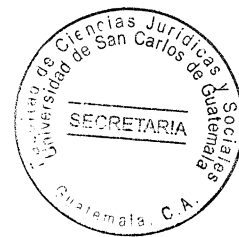
Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

2.1. Definición

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas, procedimientos, facultades, obligaciones de observancia general para los órganos jurisdiccionales, sujetos procesales, las partes y los demás intervinientes en el proceso penal desde los actos introductorios, hasta el final del mismo; ya sea que este concluya a través de salidas alternas o medidas desjudicializadoras o a través de una sentencia”.¹⁷

El derecho procesal penal regula el proceso penal y procedimientos específicos, así como las garantías que se deben observar en el mismo. Su objetivo principal es determinar si una conducta es constitutiva de delito y el pronunciamiento de una sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria, según sea el caso.

¹⁷ Federico Morales, Sergio. **Op. Cit.** Pág. 36



2.2. Proceso penal

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena, y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.¹⁸

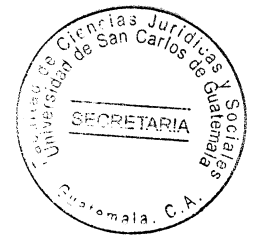
El proceso penal son las actuaciones que realizan los sujetos procesales y los órganos jurisdiccionales, a través de los cuales es sometido un conflicto penal con el fin de determinar la comisión de un hecho delictivo y la imposición de una pena o medida de seguridad al responsable por medio del pronunciamiento de una sentencia.

- Naturaleza jurídica del proceso penal

Existen dos teorías que explican su naturaleza jurídica, la primera es la teoría de la relación jurídica la cual sostiene que en el proceso penal se da una relación de derecho público debido a la intervención del Estado por medio del juez o tribunal competente en situaciones en las cuales el sujeto activo pone en riesgo un bien jurídico tutelado.

Además la segunda es la teoría de la situación jurídica en la cual se establece que son los sujetos procesales los que dan origen a la tramitación del proceso a través de los actos introductorios.

¹⁸ Binder Alberto M. **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Pág. 49



a. Teoría de la relación jurídica

Esta teoría establece que en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgador o tribunal y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones previamente establecidos, siendo necesarios para su existencia los presupuestos procesales consistentes en la existencia del órgano jurisdiccional, la participación de las partes principales y la comisión de un hecho delictivo.

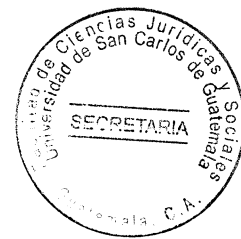
b. Teoría de la situación jurídica

Para esta teoría son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, sin darle mayor importancia al juzgador.

Estas teorías se complementan ya que debe existir necesariamente un juzgador para resolver el proceso sometido a su conocimiento, un fiscal encargado de formular la acusación, un sindicado etcétera. Todos estos sujetos procesales y partes procesales permiten la existencia del proceso penal. Es decir, que debe existir una relación y una situación jurídica en todo proceso.

2.2.1. Principios y garantías del proceso penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una serie de normas que establecen garantías individuales que protegen los derechos de las personas dentro del territorio.



- Garantías procesales

Son los medios que se reconocen en juicio para hacer valer un derecho y para oponerse a las pretensiones del adversario. Dichas garantías se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El Manual del Fiscal del Ministerio Público clasifica las garantías del proceso penal de la siguiente manera:

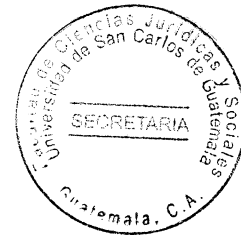
- Derecho a un juicio previo

El cual se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido”.

Y constituye un límite al poder estatal y una garantía para el imputado, ya que consiste en la prohibición de condenar a una persona sin haber realizado un juicio con antelación.

- Derecho a ser tratado como inocente

Durante el desarrollo del proceso penal, toda persona se presume legalmente inocente, hasta que una sentencia emitida por juez competente declare su culpabilidad, regulado en el Artículo 14 de Constitución Política de la República de Guatemala.



- Derecho de defensa

Consiste en que toda persona tiene derecho a estar presente en el proceso que se sigue en su contra, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección, ser informada de los derechos que le asisten.

Asimismo le asiste el derecho de hacer interrogar los testigos de cargo y descargo, declarar o abstenerse de hacerlo.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías procesales, un papel de suma importancia puesto que por una parte constituye una garantía y por otra es la vía principal que permite asegurar la efectividad del resto de las garantías procesales que deben observarse en todo proceso.

- Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable

Consiste en que toda persona sometida a proceso penal debe ser puesta a disposición de juez competente, con el objetivo de resolver su situación jurídica en el menor tiempo posible y evitar una detención ilegal.

- Derecho a un juez imparcial

Esta garantía constitucional tiene como objeto principal asegurar que el juez emitirá un justo pronunciamiento, evitando que cualquier circunstancia modifique el criterio del



juzgador o bien que las partes puedan elegir al juez que más convenga a sus intereses personales.

- Principios del proceso penal

Son las directrices que inspiran la base de la estructura jurídica del proceso penal.

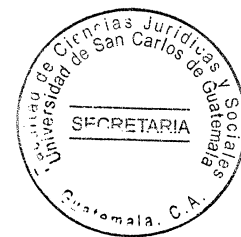
- Imperatividad

Este principio se sustenta en que ninguna de las partes o sujetos procesales pueden variar las formas en que el proceso penal debe llevarse a cabo. Esto significa que deben respetarse las formalidades del proceso desde su inicio, hasta el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

Esto se encuentra regulado en Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 3 el cual establece que “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”.

- Oficialidad

Este principio se sustenta en que el desarrollo del proceso penal debe ser impulsado por el juez, siempre se trate de delitos de acción pública y que no dependan de instancia particular. En caso contrario, es necesario que el proceso sea impulsado de oficio por las partes, a través de un acto introductorio.



- Oralidad

Es el principio a través del cual se establece que el proceso penal debe realizarse a viva voz ante el juez o tribunal que conoce del litigio sometido a su conocimiento. Y tiene como fin principal la celeridad del proceso.

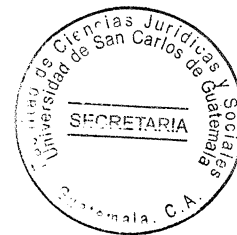
- Legalidad

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. Y en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en los Artículos 1 y 2.

Este principio consiste en que únicamente podrán considerarse delitos, los hechos que estén expresamente regulados en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y leyes penales especiales. Dicho en otras palabras, establece que para poder sancionar al sujeto activo por un hecho, es necesario que este se encuentre expresamente regulado y también que dicha ley sea anterior a la comisión del hecho calificado como delito o falta.

- Inmediación

Establece que tanto el juez como el tribunal de sentencia deben estar presentes en todas las actuaciones del proceso penal. Excepto en aquellas actuaciones que por mandato legal corresponden únicamente al Ministerio Público.



- *In dubio pro reo*

Este principio consiste en que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia de los medios de pruebas aportados al proceso penal, se favorecerá al reo.

2.2.2. Fines del proceso penal

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 5 los fines del proceso. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Estos fines, tiene como objetivo la defensa social y la lucha contra la delincuencia, así como la aplicación de la ley penal a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho delictivo y la determinación de la responsabilidad penal del acusado.

Estos fines del proceso penal pueden clasificarse en generales y específicos.

Los fines generales son propios del derecho penal, ya que su objeto principal es la defensa social y la lucha contra la delincuencia y buscan la aplicación de la ley a través de la investigación de un hecho delictivo para determinar la responsabilidad penal de la persona. Y estos a su vez se clasifican en fines mediatos e inmediatos, los primeros buscan la prevención del delito a través de políticas criminales sistemáticas y definidas; Y los segundos, los fines inmediatos buscan investigar si la persona sindicada ha cometido el delito, así como establecer el grado de participación de el mismo, la responsabilidad penal y la ejecución de la pena.



Los fines específicos consisten en el desenvolvimiento del proceso, es decir el cumplimiento efectivo del procedimiento y la observación de los plazos establecidos en la ley, los cuales regulan la actuación de cada sujeto procesal y el momento procesal oportuno para ejercerla.

2.3. Sujetos

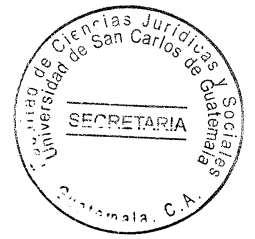
Dentro de los principales sujetos que intervienen durante el desarrollo del proceso penal se encuentra el órgano jurisdiccional, el cual es la autoridad competente para conocer del asunto sometido a su competencia; el Ministerio Público el cual es el ente encargado de la persecución penal; el imputado el cual es la persona a quien se le atribuye un hecho punible; la víctima a quien se le ha violentado o puesto en peligro un bien jurídico tutelado, entre otros.

2.3.1. El órgano jurisdiccional

Es el juez o tribunal que tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A través del cual es sometido a su conocimiento un conflicto penal, con el objeto de lograr el pronunciamiento de una sentencia.

La competencia en materia penal se encuentra regulada en el Artículo 43 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



2.3.2. Ministerio Público

De conformidad con lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

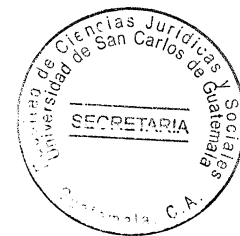
El Ministerio Público es el encargado de investigar un hecho delictuoso y conforme a dicha investigación, recabar elementos de convicción sobre dicho hecho, dicha facultad también se encuentra regulado en el en el Artículo 107 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

2.3.3. Imputado

Se encuentra regulado en el Artículo 70 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.

Es la persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, es decir, es el sujeto a quien se le señala de haber infringido la ley penal.

Su denominación dependerá de la etapa en que se encuentre el proceso penal.



2.3.4. Víctima o agraviado

Es la persona sobre quien recae la acción u omisión del sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo. Es decir, es la persona a quien el sindicado, le ha vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, lo denomina indistintamente como víctima o agraviado en el Artículo 117.

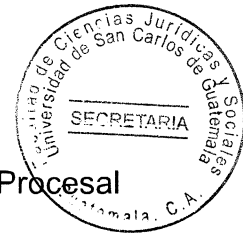
2.3.5. Defensa

Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables (...)”.

Es un derecho constitucional que le asiste a toda persona para ser asistida en todo el proceso penal en el cual es sindicada por la comisión de un hecho delictivo o por su participación en el mismo. Y está constituida por la defensa material y defensa técnica, según sea el caso.

- Defensa técnica

Es el profesional del derecho, es decir, el abogado colegiado activo encargado de intervenir en la representación de las personas a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de su participación en el mismo.



Esto, es un derecho consagrado regulado también en el Artículo 92 del Código Procesal Penal Decreto 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala.

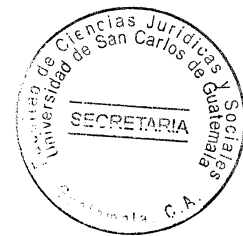
En caso de que una persona no cuente con suficientes medios económicos para ser asistida por un abogado de su confianza, el juez competente le asignará un defensor de oficio.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece en el Artículo 4 que “El servicio público de defensa penal tiene competencia en los siguientes casos:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando esta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de su confianza en la forma que establece la ley”.

La defensa técnica, es obligatoria en el proceso penal, en la cual el Estado debe encargarse de la designación de oficio de un defensor; cuando el imputado no puede o no quiere elegirlo.

A diferencia del procedimiento civil, en el cual si bien es cierto, es necesaria la asistencia técnica para ciertos asuntos y determinadas diligencias, dicha exigencia no responde a la necesidad de garantizar la defensa técnica; sino más bien a la necesidad de asegurar la normal substanciación del proceso y el orden en el planteamiento de las cuestiones conforme a los ritos procesales.



- Defensa material

Es el derecho que tiene el imputado para ejercer personalmente su propia defensa. La defensa material en el procedimiento penal, determina que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma.

En la defensa material el titular es el imputado, y en este caso comprende la facultad de intervenir en el proceso penal en el cual es sindicado por la comisión de un hecho delictivo, y consiste en llevar a cabo todas las actividades encaminadas a poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o la atenúe.

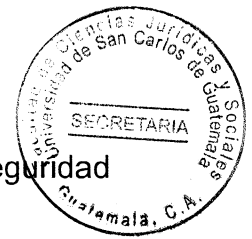
- Querellante adhesivo

Es la persona individual o jurídica agraviada por un hecho delictivo, que interviene en el proceso penal como parte acusadora, con el objeto de instar al Ministerio Público para iniciar la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada acción penal.

2.4. Acción penal

El Ministerio Público por mandato de ley es el único ente que tiene a su cargo la persecución penal y también le corresponde recabar los medios de convicción suficientes, para determinar si una persona ha cometido o no, un hecho delictivo.

Esta es una facultad que le corresponde al Estado, la cual se delega al Ministerio Público y en determinados casos a los particulares, cuyo objetivo es poner en movimiento a un órgano jurisdiccional competente para determinar si una persona ha



cometido o no un delito y en su caso, la imposición de una pena o medida de seguridad al responsable.

2.4.1. Clasificación

Legalmente la acción penal, se clasifica en acción pública y esta se da cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio; es de acción pública dependiente de instancia particular cuando se requiere de la intervención de la víctima o agraviado; y es de acción privada cuando no es necesaria la intervención del ente acusador.

- Acción pública

En los delitos de acción pública no es necesario interponer una denuncia para que se pueda iniciar con la acción penal. Es decir, son aquellos delitos en los cuales el Ministerio Público tiene conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, por un medio fehaciente de comunicación. Sin que sea necesaria la interposición de un acto introductorio. Esto se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 24 Bis.

- Acción pública dependiente de instancia particular

En estos delitos, es necesario contar con la previa autorización de la víctima o agraviado para iniciar con la persecución penal, la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público. Sin embargo, no será necesaria la autorización del agraviado cuando se trate de razones de interés público, siempre que se encuentre regulado en lo preceptuado en el Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



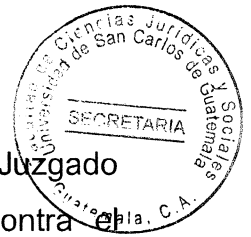
De conformidad con el referido Artículo, “Los delitos de acción pública dependiente de instancia particular son los siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) Negación de asistencia económica o incumplimiento de deberes de asistencia;
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública;
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos”.

En estos delitos, es necesario que la víctima o agraviado, acuda al órgano jurisdiccional competente para iniciar con la persecución penal y determinar si existe o no la posibilidad de la comisión de un hecho delictivo, ya que el Ministerio Público no puede iniciar con la persecución penal sin que previamente exista un acto introductorio.

- Acción privada

Son los delitos en los cuales la víctima o el agraviado se ve afectado de manera directa y particular, por tal motivo no es necesaria la intervención del Ministerio Público para ejercer la acción penal. Simplemente basta con la interposición de una querrela ante el

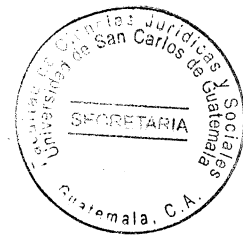


órgano jurisdiccional siendo competente para conocer de dichos delitos el Juzgado Pluripersonal Duodécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece en el Artículo 24 Quáter que los delitos de acción privada son: Los relativos al honor; daños, los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, violación y revelación de secretos y la estafa mediante cheque (...)."

Es por ello que si el delito por el que se pretende acusar a una persona, se encuentra dentro de los regulados en el Artículo anterior, no será necesaria la intervención del Ministerio Público para ejercer la acción penal, ya que simplemente bastará con la interposición de una querrela por parte de la víctima o agraviado ante el Juez o Tribunal competente.

Sin embargo, si se trataré de delitos de acción privada relativos al honor tales como la calumnia, injuria o difamación, los cuales se encuentran regulados en el libro segundo, título II regulados en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, la responsabilidad penal se extingue por el perdón de la parte ofendida.



CAPÍTULO III

3. Procedimiento preparatorio

Es la primera etapa del proceso penal la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público, con el objeto de que tan pronto este tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo por medio de un acto introductorio se debe llevar a cabo la investigación preliminar y recabar elementos de convicción, es decir iniciar con la investigación preliminar, bajo el control de Juez competente.

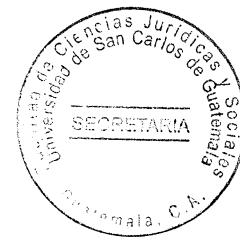
3.1. Actos introductorios

“Son las diferentes formas de comunicar ante las autoridades competentes (Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial), un hecho, un acto o un acontecimiento que puede ser constitutivo de delito o no”.¹⁹ El medio por el cual la víctima o el agraviado hace de conocimiento a la autoridad competente, sobre la comisión de un hecho delictivo, con el objeto de iniciar un proceso penal en contra del responsable.

En el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el libro segundo, capítulo III, se encuentran regulados los actos introductorios, los cuales son:

- 1) Denuncia;
- 2) Querrela;
- 3) Prevención policial;
- 4) Conocimiento de oficio.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 81



3.1.1 Denuncia

“Es la noticia o el aviso, por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, par que ésta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable”.²⁰

Es un acto introductorio, por medio del cual cualquier persona que tiene conocimiento de un hecho delictivo acude a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional competente para hacer de su conocimiento la posible comisión de un delito, con el objeto de iniciar la persecución penal en contra del responsable.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 298 que “Están obligados a denunciar:

- 1- los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.
- 2- Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio.
- 3- Cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas y quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio”.

La denuncia puede ser verbal o escrita. Sin embargo, la denuncia escrita no está sujeta a formalidades, pero puede cumplir con el contenido regulado en el Artículo 299 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op cit.** Pág. 85



Puede ser planteada por cualquier persona individual o jurídica, sin que sea necesario tener la calidad de víctima o agraviado y también se puede interponer en contra de cualquier persona individual o jurídica, entidad privada o Estatal.

3.1.2. Querella

Es un acto introductorio en virtud del cual una persona que tiene interés particular en el proceso penal, se constituye como parte en el ejercicio de un derecho vulnerado o puesto en peligro. Puede ser planteada por quien se considere afectado o tenga interés directo, siendo ésta una persona individual o jurídica.

También puede plantearse a título personal o por medio de representante legal y puede ser promovida en contra de otra persona individual o jurídica.

Cuando se trata de delitos de acción pública, se le denomina a la persona que interpone la querella como querellante adhesivo. Esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ya que únicamente puede provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público: El agraviado con capacidad civil, su representante o guardador en caso de menores o incapaces y la administración tributaria en materia de su competencia.

En el caso de los delitos de acción privada, se le denomina a la persona que interpone la querella como querellante exclusivo. Esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Se le denomina así en virtud de que el Ministerio Público no tienen ninguna intervención en la persecución penal, salvo en lo relativo a la investigación preliminar y al patrocinio del querellante cuando este no cuente con los medios económicos suficientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 539 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ya que en estos casos el interesado podrá requerir al Juez competente la intervención del Ministerio Público para que éste actúe de conformidad con las reglas que rigen la investigación preparatoria.

3.1.3. Prevención policial

“La prevención policial incluye, no sólo la comunicación de la existencia de un hecho que reviste las características de delito o falta, sino también los resultados de la investigación preliminar realizada, para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga del o los sindicados”.²¹ Es un acto introductorio en virtud del cual la Policía Nacional Civil informa al Ministerio Público sobre lo relacionado a un hecho punible o la posible comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio, con el objeto de iniciar la persecución penal.

En algunos casos, también se origina cuando la Policía Nacional Civil tiene conocimiento de un hecho delictivo como resultado de su labor preventiva o de investigación de las fuerzas de seguridad ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas con expresión del día en que se realizaron y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Será

²¹ Federico Morales, Sergio. **Op. cit.** Pág. 87



firmada por el oficial que dirige la investigación y en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.

3.1.4. Conocimiento de oficio

Este es un acto en virtud del cual el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible perseguible de oficio. Este conocimiento puede surgir por hechos publicados por los medios de comunicación, se encuentra regulado en el Artículo 289 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado”.

El objeto de este acto es evitar que el hecho punible del cual tiene conocimiento el Ministerio Público, produzca daños o siga vulnerando un bien jurídico tutelado por el Estado.

Asimismo, realizar las diligencias pertinentes para iniciar con la investigación preliminar y determinar si dicha conducta constituye o no, delito o falta y solicitar que sea requerido por juez o tribunal competente, para solventar su situación jurídica.

- Desestimación

“Es la facultad que tiene el Ministerio Público de responder negativamente ordenando el archivo de una denuncia, una querrela o una prevención policial, cuando el hecho



mencionado no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, o existan otras circunstancias que permitan al ente investigador prescindir de su obligación (...).²²

La desestimación es un acto en virtud del cual el Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal ya que el hecho no constituye delito o bien porque no se puede proceder debido a que hay obstáculos a la persecución penal o no es posible individualizar al sindicado ya que no es posible identificar plenamente al sujeto activo.

La desestimación es procedente en los siguientes casos:

- a. Cuando el hecho señalado no constituye delito o falta. Es decir, que el hecho no es punible, esto por la ausencia de tipicidad;
- b. Cuando no se puede proceder por la existencia de obstáculos a la persecución penal, regulados en el Libro segundo, Capítulo II del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala;
- c. No es posible individualizar a la víctima.

La desestimación se encuentra regulada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente”.

Esto en virtud de que la víctima tiene derecho a que le sea comunicada cualquier decisión que el fiscal a cargo del caso, tome respecto al mismo y puede en su caso

²² **Ibíd.** Pág. 103



oponerse a la desestimación por considerar que esta no es procedente, en este caso deberá comunicarlo ante el juez competente dentro del plazo que establecido para el efecto.

El principal efecto de la desestimación es el archivo, esto de conformidad con el Artículo 311 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

- Obstáculos a la persecución penal

Es el conjunto de actos que tienen como objeto postergar o evitar la persecución penal.

Es decir, es la serie de obstáculos que puede encontrar la acción penal durante su ejercicio, cuyo objeto es la suspensión del trámite del proceso, por los cuales el Ministerio Público no puede continuar con la investigación mientras subsistan o no desaparezcan los mismos.

a. Cuestión prejudicial

La cual se encuentra regulada en el Artículo 291 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita.



b. Antejudio

Este obstáculo a la persecución penal se da cuanto ciertos empleados o funcionarios públicos gozan de inmunidad para no ser sometidos o procesados sin que antes exista lugar a formación de causa. Esto se encuentra regulado en el Artículo 293 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

c. Excepciones

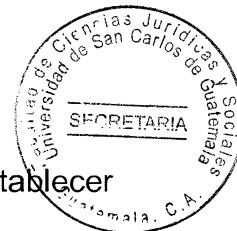
Es la forma en la que las partes se oponen al progreso de la persecución penal por motivos de:

1. Incompetencia;
2. Falta de acción;
3. Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.

3.2. Medidas de coerción personal

Se encuentran reguladas en el Título III, Capítulo VI del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Y debe entenderse como el conjunto de medidas que tienen como objetivo principal, asegurar la presencia del sindicado y la efectividad de la investigación en el proceso penal siempre que exista la posibilidad de la comisión de un hecho delictivo y su participación dentro del mismo.

Las medidas de coerción únicamente se justifican cuando su aplicación tienda a asegurar el cumplimiento de los objetivos y fines del proceso penal. Sin embargo, en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en su parte conducente que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin



haber sido citado, oído y vencido en proceso penal. Por tal motivo se puede establecer que los fines de las medidas de coerción personal, deben ser distintos al de la pena.

Existen varias formas en las cuales el Estado puede limitar la libertad del sindicado durante el proceso penal.

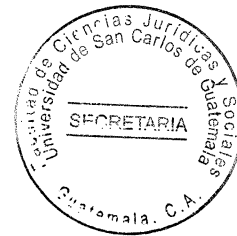
Dentro de estas medidas se encuentran las medidas de coerción personal de carácter provisional cuyo objetivo es garantizar la presencia del sindicado en el proceso penal.

También se encuentran las medidas de coerción personal que únicamente pueden imponerse luego de haberse realizado la primera declaración, siendo estas últimas las medidas de mayor duración ya que no sólo buscan garantizar la presencia del sindicado en el proceso penal sino que también buscan asegurar la presencia del sindicado en todos los actos del proceso penal y evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad.

3.2.1. Medidas cautelares provisionalísimas

Son aquellas medidas que como su nombre lo indica son de carácter provisional, es decir que tienen una duración corta.

Esto en virtud de que su objeto principal es garantizar la presencia del sindicado hasta la evacuación de la primera declaración, la cual debe de realizarse ante juez competente. Dentro de las cuales se encuentran la citación, conducción, aprehensión y la presentación espontánea.



- Citación

“Es la medida conminatoria que se hace a una persona a quien se le imputa un hecho delictuoso, para que comparezca al tribunal para ser oída”.²³

Es una medida de coerción en virtud de la cual el Ministerio Público o juez competente requieren la presencia del sindicado en el proceso penal. Y se encuentra regulada en el Artículo 255 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que cuando fuere necesaria la presencia del sindicado se dispondrá su citación.

- Conducción

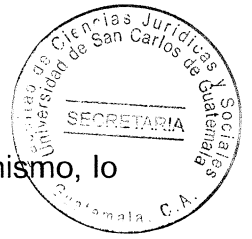
Esta medida de coerción tiene lugar cuando no obstante citación previa, existe peligro fundado de que la persona citada se oculte o intente entorpecer por cualquier medio la averiguación de la verdad, desobedeciendo la orden del tribunal.

Sin embargo, el Ministerio Público no puede ordenar la conducción del sindicado, sin orden emitida por Juez competente.

- Aprehensión

Se medida se da principalmente cuando el sindicado es aprehendido en el momento mismo de la comisión de un hecho delictivo, lo que se conoce como delito flagrante o instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito

²³ Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 219



que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo, lo que es conocido en la doctrina como teoría de la cuasi flagrancia.

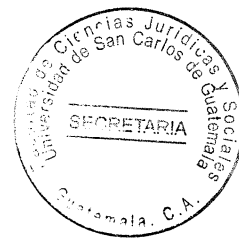
Esta puede ser efectuada por agentes de la Policía Nacional Civil pero si se trata de delito flagrante, el sindicado debe ser puesto a disposición de juez competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrá quedar sujeto a ninguna otra autoridad, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

También puede efectuarse la aprehensión por cualquier persona, sin embargo en este caso se deberá entregar inmediatamente al aprehendido a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a la autoridad judicial más próxima.

La orden de aprehensión puede ser solicitada por el Ministerio Público ante Juez competente cuando se estime que concurren los requisitos legales y que resulta necesario su encarcelamiento.

- Presentación espontánea

Es un acto en virtud del cual una persona se presenta ante autoridad competente cuando considere que puede estar sindicada en un proceso penal, pidiendo ser escuchado con el objeto de resolver voluntariamente su situación jurídica y de esa manera demostrar ante el Ministerio Público o juez competente que desea colaborar con la investigación y de esa manera garantizar su presencia y desvanecer el peligro de fuga.



3.2.2. Medidas de coerción posteriores a la declaración del imputado

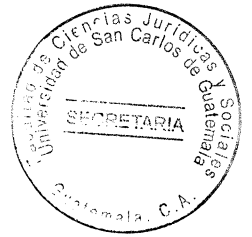
Estas medidas de coerción personal tienen lugar durante la primera declaración la cual se lleva a cabo ante Juez competente y su objetivo principal es garantizar la presencia del imputado en todas las actuaciones del proceso penal. Proceden cuando se han cumplido los presupuestos establecidos en el Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “Después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él”.

Es decir, luego de que es Juez decida sobre la situación jurídica del sindicado y si este es sometido a proceso penal, el Juez se pronunciará sobre la necesidad de la aplicación de una medida de coerción.

3.3. Prisión Preventiva

Es una medida de coerción personal que impone el Juez competente al imputado en la etapa preparatoria, específicamente en la primera declaración, con el objeto de garantizar la presencia del mismo cuando existe peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad.

Sin embargo, esta medida debe ser excepcional esto en virtud de que para que pueda dictarse es necesario que concurran los presupuestos establecidos en el Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que debe mediar información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o ha participado en él.



3.3.1. Naturaleza jurídica

A la prisión preventiva se le atribuye la naturaleza de ser cautelar, en función de las finalidades que cumple. Esto en virtud de que su objetivo principal es garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello, desvanecer el peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad.

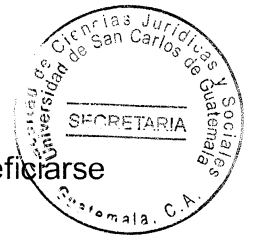
“Anteriormente los hombres torturaban para saber si se debía torturar y tal expresión adquiere hoy en día todo su vigor, dado que aunque abolida la tortura, en la actualidad se arresta para saber si se debe arrestar”.²⁴

Es por ello que se considera que la prisión preventiva constituye un atentado a la presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que ha sido considerada por la mayoría de autores, según la doctrina, como de difícil justificación en virtud de que constituye una restricción de la libertad sin que exista el pronunciamiento definitivo de una sentencia condenatoria emitida por juez o tribunal competente.

3.3.2. Características

Dentro de las principales características de la prisión preventiva se encuentra la instrumentalidad la cual establece una serie de pasos que guardan una secuencia lógica hasta el pronunciamiento de una sentencia; la provisionalidad es una de las principales características de las medidas cautelares ya que estas son de carácter temporal; y la excepcionalidad establece que deben tomarse en cuenta todos los

²⁴ Asencio Mellado, José María. **La prisión provisional**. Pág. 29



presupuestos para ordenar una medida de coerción siempre que no pueda beneficiarse con una medida sustitutiva.

- Instrumentalidad

La prisión preventiva es una medida de coerción que se encuentra ordenada y sistematizada en el proceso penal y en concreto busca el pronunciamiento y la ejecución de la sentencia que en el mismo haya de dictarse.

El efecto principal de sentencia condenatoria es la imposición de una sanción y en ese sentido, la instrumentalidad hace referencia esencialmente a la ejecutoriedad del futuro pronunciamiento.

Además de ello, esta medida cautelar se encuentra supeditada a la existencia de un proceso penal del cual depende.

- Provisionalidad

De conformidad con la resolución 1/108 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas:

Establece que “La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que solo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad



competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos”.

La provisionalidad es una de las características más importantes de esta medida de coerción, en virtud de que debe ser impuesta por un período determinado y mientras se logra desvanecer el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la ley, los cuales son el peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad. Es decir que esta característica se encuentra íntimamente ligada a la de temporalidad, en virtud de que la prisión preventiva no puede durar más allá del proceso penal o tener una duración mayor a la sentencia que se busca obtener.

Esta característica radica principalmente en que la prisión preventiva no puede extenderse más allá de la vigencia del proceso y por tal motivo tampoco puede extenderse de su fase ejecutiva.

- Excepcionalidad

Esto en virtud de que al momento de privar de la libertad de locomoción a una persona durante un proceso penal, se debe tomar en cuenta el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la ley, ya que la imposición de ésta medida debe ser el último recurso y solamente se aplicará si existe peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad.

Esto se encuentra regulado en el Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente que “La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”. Esto, en virtud de que la



libertad es un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y no puede ser limitado sino por las causas expresamente establecidas en la ley.

- Proporcionalidad

Además de ser una característica es también un límite a la prisión preventiva, ya que busca evitar que la aplicación de esta medida sea mayor o más gravosa de lo que pudiera ser la aplicación de la sentencia condenatoria.

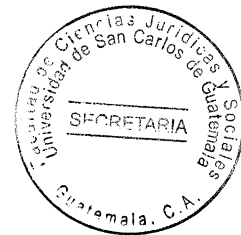
3.3.3. Fines

Las medidas de coerción tienen como objetivo evitar que el imputado pueda obstaculizar la averiguación de la verdad en la investigación, ya que si este se encuentra en libertad puede borrar o destruir las huellas del delito o intimidar testigos.

También busca asegurar la intervención personal de imputado en el proceso penal, esto con el objetivo de evitar la fuga u ocultación del mismo y de esa manera evitar el normal desarrollo del juicio.

La prisión preventiva busca asegurar el efectivo cumplimiento de la posible sentencia condenatoria de prisión que pueda imponer el juez o tribunal competente.

A través de esta manera evitar que el imputado pueda evadir su cumplimiento dándose a la fuga luego del pronunciamiento de la misma.



3.3.4. Presupuestos para ordenar la prisión preventiva

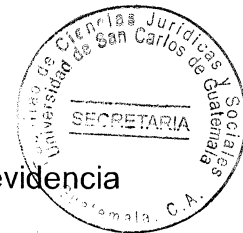
Para que pueda imponerse esta medida de coerción es necesario que concurren los requisitos establecidos en la ley. Esto en virtud de que la prisión preventiva debe de imponerse únicamente cuando las circunstancias así lo requieran y siempre que no pueda imponerse una medida menos gravosa para el imputado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, “La prisión preventiva se podrá ordenar cuando:

1. Exista información sobre la existencia de un hecho punible; y
2. Existan indicios racionales de responsabilidad penal del imputado”.

También debe imponerse cuando exista *periculum in mora* como la existencia de un peligro de daño jurídico, retardo en un procedimiento jurisdiccional o peligro de fuga, lo que significa que existe peligro de que el imputado pueda evadir su comparecencia ante juez competente y como consecuencia no pueda continuarse el proceso en su ausencia, ya que en esta rama del derecho no puede decretarse la rebeldía.

Sin embargo, en el Artículo 262 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen cuales son las circunstancias que deben tomarse en cuenta para decidir acerca del peligro de fuga. Por tal motivo, el Juez al momento de dictar auto de prisión preventiva debe observar si cumple con los requisitos establecidos en la ley.

El peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad es otro requisito para imponer la prisión preventiva, lo que significa que existe la posibilidad de que el sindicado pueda entorpecer la investigación mediante la alteración o afectación de los



medios de prueba existentes. Y su objetivo principal es la preservación de la evidencia con la que cuenta el Ministerio Público.

Al igual que el peligro de fuga, el peligro de obstaculización cuenta con circunstancias que deben tenerse en cuenta para decidir sobre la imposición de una medida de coerción. Tales circunstancias se encuentran reguladas en el Artículo 263 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La prisión preventiva debe aplicarse en última instancia, es decir, es el último recurso que el juez debe tomar en consideración al momento de su aplicación, esto en virtud de que la libertad no debe restringirse, sino en los límites absolutamente indispensables, es por ello que la prisión preventiva puede ser sustituida por otros medios menos gravosos tales como los regulados en el Artículo 264 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo, en el referido Artículo también se establece que las medidas sustitutivas no podrán otorgarse en procesos instruidos contra reincidentes o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM.

- Duración

Actualmente no existe ningún ordenamiento jurídico que regule el periodo de tiempo por el cual debe imponerse de esta medida. Aunque algunos tratadistas han procurado que



esta medida de coerción personal se tome con responsabilidad, la realidad es que los plazos propuestos resultan inoperantes para su aplicación.

En el Artículo 268 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen los presupuestos por los cuales cesa la prisión preventiva cesa por las siguientes circunstancias:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida;
2. Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando incluso la posible aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada;
3. Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más.

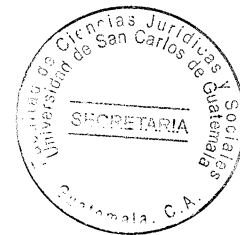
Además se establece en la parte conducente del último párrafo del referido Artículo que las salas de la Corte de Apelaciones, en los casos sometidos a su conocimiento, conocerán y en su caso, autorizarán cuantas veces sea necesario, la prórroga de los plazos de prisión preventiva.

Este último párrafo del Artículo anterior, viola el principio de inocencia consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que faculta a la Sala de la Corte de Apelaciones para que el plazo de privación de la libertad pueda ser prorrogado las veces que se considere necesario. Dejando a criterio de este órgano jurisdiccional la duración de esta medida, sin que exista un límite de tiempo para la duración de la misma o bien, un límite de veces por las cuales la prisión preventiva puede ser prorrogada.



Es importante recordar que la prisión preventiva es necesaria sólo cuando las circunstancias así lo exijan, siempre que exista peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad; pero al no existir un límite de tiempo de duración de esta medida, provoca en el imputado los mismos efectos físicos y psicológicos que la imposición de una pena de prisión.

Para garantizar que la prisión preventiva no se prolongará más allá de lo indispensable en los procesos penales con personas en prisión preventiva, estos deben tramitarse en forma preferente y urgente.



CAPÍTULO IV

4. La prisión preventiva como pena anticipada

La propuesta de investigación se centra en la violación a los derechos fundamentales que sufre una persona por la imposición de prisión preventiva. Dentro de los principales derechos violentados por la imposición de esta medida se encuentran: el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable, derecho a la libertad personal, derecho a ser tratado como inocente, derecho a la vida, derecho a la salud, entre otros.

Actualmente se encuentran reclusas en un mismo centro de detención personas en prisión preventiva y reos cumpliendo condena, lo que causa hacinamientos y pone en riesgo la salud de la población reclusa.

Esta situación persiste a pesar de ser contraria a lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece que “Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en los que ha de cumplirse condena”.

La violación a los derechos del imputado produce los mismos efectos que la imposición de una sentencia condenatoria debido a que los jueces y tribunales de justicia imponen esta medida de coerción personal como regla general y no como excepción, siendo esto contrario a la naturaleza de la prisión preventiva.

Esto pone en evidencia la falta de interés por parte de los órganos encargados de la administración de justicia para garantizar la correcta aplicación y efectividad de esta medida, la cual es impuesta con amplio margen de discrecionalidad.



Al imponer prisión preventiva por largos periodos de tiempo se viola el derecho que le asiste a toda persona de ser juzgada en un tiempo razonable, exponiéndola así a un grave peligro de contagio criminal, estigmatización social, perturbaciones físicas y psicológicas, ya que se puede producir una alteración en la personalidad del imputado por el cambio radical que implica estar privado de la libertad por largos periodos de tiempo, es por ello que se considera que la imposición de esta medida produce los mismo efectos que la pena de prisión.

Por tal motivo, es necesario establecer un margen de tiempo de duración de esta medida y limitar la cantidad de veces cuales esta puede ser prorrogada ya que al no estar regulado esto, se le da la facultad a las Salas de la Corte de Apelaciones para ampliar la duración de la prisión preventiva las veces que a su consideración sea necesaria.

Sin embargo, el sistema de justicia busca justificar la imposición de la prisión preventiva por largos periodos de tiempo induciendo a pensar que no importa el tiempo que la persona haya pasado en prisión preventiva ya que será tomado en cuenta en caso de ser condenada, tal como se establece en el Artículo 494 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Respecto a lo anterior la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en su informe del año 2013 que el uso injustificado y excesivo de la prisión preventiva constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia y constituye un problema estructural inaceptable en una sociedad democrática.

También se estableció en dicho informe que “La utilización de mecanismos de control disciplinario como medio de presión o castigo contra los jueces que determinan la



aplicación de otras medidas que no sean la prisión preventiva es una de las causas principales de este fenómeno. Es más. Hay una eventual condena social a todo juez que no sea de mano dura”.²⁵

Es por ello que algunos jueces y magistrados imponen prisión preventiva al imputado por temor a ser condenados socialmente por considerarse que dejó impune un delito, aunque en la mayoría de los casos podía haberse beneficiado a la persona con una medida sustitutiva. Como consecuencia de ello, se da un evidente fracaso al sistema de administración de justicia ya que los jueces y magistrados deben ser imparciales en el ejercicio de su función en cuanto a sus resoluciones.

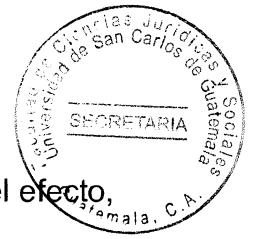
Por tal motivo, no debería de ser consentida la imposición de esta medida cuando adquiere características de una pena, especialmente cuando se refiere a su duración.

4.1. Violación a los derechos fundamentales del imputado

El imputado goza de una serie de derechos los cuales deben respetarse en el proceso penal. Sin embargo, estos son violados por los órganos jurisdiccionales competentes mediante la imposición de prisión preventiva la cual generalmente es aplicada de manera arbitraria y excesiva. Causando así, efectos contrarios a la naturaleza de esta medida de coerción.

Dentro de los derechos fundamentales violados por la imposición de la prisión preventiva se encuentra el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable, derecho a

²⁵ <https://elperiodico.com.gt/opinion/2018/03/09/prision-provisional/> (Consultado. Guatemala 11 de Junio de 2019).



ser tratado como inocente, derecho a ser recluido en un centro destinado para el efecto, derecho a la libertad personal, etcétera.

4.1.1. Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable

Esto se encuentra regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 7, inciso 5 el cual establece que “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que se continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

Este derecho consiste en que una persona debe ser juzgada en el plazo establecido en la ley, sin demora o retardo alguno con el objeto de resolver la situación jurídica de la persona en el menor tiempo posible y de esa manera garantizar su derecho a la libertad personal, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, en el caso de la prisión preventiva no existe una disposición legal que establezca la duración de esta medida y de conformidad con el Artículo 268 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que “(...) Las Salas de la Corte de Apelaciones tiene competencia para conocer y autorizar cuantas veces sea necesario la prórroga de los plazos de prisión preventiva”.

A lo antes mencionado, se suma la indiferencia de las autoridades judiciales competentes para evitar tal situación, ya que si bien es cierto se han presentado iniciativas para regular el tema relativo a la prisión preventiva, ninguna busca establecer



las causas por las cuales puede prorrogarse la duración de esta medida, así como limitar el número de veces por las cuales las Salas de la Corte de Apelaciones pueden prorrogar la duración de la misma.

La principal problemática radica en la falta de regulación legal respecto al tema con el objeto de garantizar el derecho que le asiste a toda persona a ser juzgada en un tiempo razonable.

Esto en virtud de que la persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo puede pasar varios meses o incluso años en prisión preventiva, y en algunas ocasiones la duración de esta medida excede de la pena impuesta por el Tribunal en caso de obtener una sentencia condenatoria.

Es por ello que como se estableció anteriormente es necesaria la creación de una autoridad u órgano jurisdiccional competente para verificar que el plazo de la prisión preventiva no exceda de la pena de prisión que se espera obtener en la sentencia.

Actualmente es el Juez de ejecución la única autoridad competente para revisar el cómputo practicado en la sentencia y abonar la prisión sufrida desde la detención. Sin embargo, el juez de ejecución únicamente conoce cuando se ha emitido el pronunciamiento de la sentencia.

4.1.2. Derecho a ser tratado como inocente

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.



Este es un derecho del que goza toda persona sindicada en un proceso penal y consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario en sentencia firme y ejecutoriada por juez o tribunal competente.

También encuentra regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 8, inciso segundo el cual establece como garantía judicial que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...)”.

Sin embargo, este derecho se ve violentado por los órganos jurisdiccionales competentes en virtud de que al imponer prisión preventiva por largos periodos de tiempo se estigmatiza socialmente al sindicado quien es considerado por la sociedad como culpable, sin que exista previamente el pronunciamiento de una sentencia.

También se ve violentado este derecho en virtud de que los centros de detención destinados para el efecto, no cuentan con suficiente espacio para albergar a tantos privados de libertad por lo que muchas veces, los privados de libertad son reclusos en los mismos centros de detención en donde se encuentran reos cumpliendo condena y por tal motivo reciben un trato igualitario.

4.1.3. Derecho a ser recluso en un centro destinado para el efecto

Esto se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas”.



Este derecho consiste en que toda persona aprehendida que esté sindicada de la comisión de un hecho delictivo debe ser recluida en el lugar destinado para su detención y no en cualquier lugar, sino solamente aquellos lugares destinados para el efecto, el cual debe ser distinto del lugar en donde se encuentran quienes ya están cumpliendo condena.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala “El sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención, los cuales son: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena”.

Sin embargo, debido al incremento de la población privada de la libertad esto se ha convertido en algo materialmente casi imposible, en virtud de que los centros de privación destinados para el efecto, no cuentan con la capacidad para albergar a tantas personas, causando hacinamientos en los referidos centros de detención y como consecuencia de ello, se pone en peligro de vida, la salud y la integridad física de los privados de libertad.

“De conformidad con datos proporcionados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, actualmente existen 21 prisiones en Guatemala, de las cuales 15 son centros de detención preventiva”.²⁶ Los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

En la región central existen cinco centros de detención preventiva de los cuales cuatro son para hombres y uno exclusivamente para mujeres.

En la región sur únicamente hay un centro de detención preventiva, el cual es para hombres y mujeres.

²⁶ [http:// dgsp.gob.gt/wind-and-solar- power- are- even- more- expensive- than- is- commonly- thought/](http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/)
Centros de Detención (Consultado. Guatemala 7 de Julio de 2019)



En la región oriente existen dos centros de detención preventiva, los cuales son para hombres y mujeres.

En la región occidente hay dos centros de detención preventiva de los cuales uno es exclusivo para hombres y el otro es para hombres y mujeres.

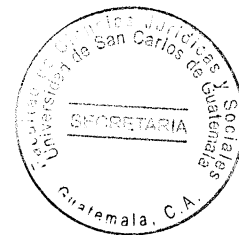
Por último en la región norte hay cuatro centros de detención preventiva, los cuales son para hombres y mujeres.

El último centro de detención preventiva construido en Guatemala es el Centro de Detención para Hombres Fraijanes I, el cual fue inaugurado en diciembre de 2007 durante el Gobierno de Óscar Berger, bajo el acuerdo ministerial 046-2010. Pero actualmente la población reclusa ha aumentado considerablemente por lo que el Sistema Penitenciario no cuenta con suficiente espacio e instalaciones adecuadas para albergar a tantos privados de libertad, excediendo así los límites de capacidad de dichos centros de detención.

Además de ello “La infraestructura carcelaria en Guatemala resulta insuficiente. La capacidad del total de las 21 prisiones del país es de 6,812 espacios, con lo cual la tasa de ocupación alcanza actualmente el 359%. Es decir, existe un 239% de hacinamiento”.²⁷

Al recluir en un mismo centro de detención a personas en prisión preventiva junto con reos que se encuentran cumpliendo condena se pone en riesgo la integridad física y psicológica de la persona en virtud de que se expone al contagio criminal debido a la constante convivencia con criminales y causa hacinamientos en los centros de privación de la libertad.

²⁷ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). **Prisión Preventiva en Guatemala**. Pág. 6



4.1.4. Derecho a la libertad personal

Este derecho se encuentra consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos específicamente en el Artículo 7 el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas (...)” .

Esto en virtud de que la libertad es un derecho inherente a toda persona, el cual únicamente puede ser restringido es los casos expresamente establecidos en la ley, siempre que concurren los requisitos necesarios para ordenar la privación de libertad de una persona y cuando no pueda imponerse una medida menos gravosa.

Y en el Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su parte conducente que “La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

Debido a que esta medida tiene como objetivo principal asegurar la presencia del imputado cuando existan elementos suficientes para creer que una persona ha participado en la comisión de un hecho delictivo y exista peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad.

Por tal motivo, la imposición de la prisión preventiva únicamente es procedente cuando se cumple con los requisitos establecidos en la ley, es decir en el caso de que exista peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad. Es por ello que la imposición de esta medida tiene carácter excepcional ya que solo puede imponerse cuando concurren los requisitos establecidos en la ley.



Sin embargo, al privar de la libertad a una persona sindicada en el proceso penal, esta se ve restringida en su libertad de locomoción impidiéndole realizar sus actividades cotidianas tales como desempeñarse laboralmente en un centro de trabajo, continuar con su preparación académica etc. O bien, impiden al sindicado cumplir con sus obligaciones sociales, tales como el pago de tributos.

En virtud de lo anterior, el legislador trató de prever esas situaciones y evitar que una persona sindicada en un proceso penal pueda verse afectada por la imposición de esta medida, por lo que también creó la figura de las medidas sustitutivas las cuales pueden imponerse en determinados casos, siempre que no exista peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad.

Las medidas sustitutivas son medidas alternas a la prisión preventiva por no existir peligro de fuga o de averiguación de la verdad, siempre que el delito lo permita.

Por el cumplimiento de estos presupuestos, el juez o tribunal competente puede imponer alternativamente estas medidas cuando el imputado ha sido ligado o vinculado a proceso penal.

Las medidas alternativas son mecanismos procesales que cuyo objetivo es permitir que el imputado sea puesto en libertad durante la tramitación del proceso que se sigue en su contra.

Dentro de las ventajas de la utilización de las medidas alternativas en comparación con la aplicación de la prisión preventiva se encuentra que disminuyen las tasas de reincidencia, evitan la estigmatización derivada de la imposición de prisión preventiva, previenen hacinamientos en los centros de privación de la libertad y permiten un mejor aprovechamiento de recursos públicos.



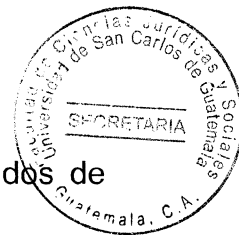
Estas medidas de coerción están dirigidas a limitar la libertad personal, se exige que para justificar su uso se presenten todos los presupuestos y se llenen todos los requisitos que la ley describe para que las medidas de coerción puedan ser utilizadas. La posibilidad concreta de la participación del imputado en el hecho objeto del proceso, y la fundamentación del uso. Las medidas cautelares evitarán la fuga del imputado o de que éste afecte el buen desarrollo de la investigación.

Existen delitos por los cuales una persona puede gozar de medida sustitutiva por no encontrarse dentro de los delitos conocidos como inexcusables, los cuales se encuentran regulados en el Artículo 264 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Pero los jueces y magistrados se rehúsan a beneficiar con estas medidas al imputado por tratarse de casos mediáticos o bien, simplemente porque consideran que la prisión preventiva es más efectiva, sin tomar en consideración que esta es una medida de carácter excepcional.

4.1.5. Derecho a la vida

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El derecho a la vida es un derecho humano que como se mencionó anteriormente, se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por tal motivo es deber del Estado garantizar el derecho a la vida de sus habitantes. Sin embargo este derecho se pone en riesgo cuando los jueces y magistrados imponen prisión preventiva al imputado en el proceso penal. Esto debido a que se recluye en un mismo centro de detención a personas que se encuentran en prisión preventiva y reos



cumpliendo condena, poniendo en riesgo la integridad y la vida de los privados de libertad.

“Tal es el caso del médico Jesús Oliva sindicado en el caso IGSS- Pisa, quien había solicitado en varias ocasiones por medio de su abogado defensor una medida sustitutiva pues presentaba una fuerte depresión, por lo que familiares del sindicato efectuaron una manifestación para exigir celeridad en el proceso y que se le otorgara medida sustitutiva, sin embargo ésta no fue otorgada y Oliva se suicidó en la cárcel Mariscal Zavala, en donde guardaba prisión preventiva desde mayo de 2015”.²⁸

Ya que se ha establecido que las personas que se encuentran en prisión preventiva tienen a asumir conductas suicidas, en virtud de que al ser reclusas en centro de detención por largos periodos de tiempo, están expuestas a sufrir trastornos psicológicos por el cambio drástico que implica ser privado de la libertad por un largo periodo de tiempo. Es por ello que es necesario que se tome en consideración que la prisión preventiva debe imponerse de manera excepcional.

4.1.6. Derecho a la salud

Este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

²⁸<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/se-suicida-en-la-cárcel-el-medico-jesus-oliva-sindicado-en-el-caso-iggsspisa/> Hernández Mayén William Oliva (Consultado. Guatemala 7 de Julio de 2019).



Tal derecho también se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual se rige por el principio de igualdad y no discriminación y se establece que “Las personas privadas de la libertad tiene derecho a recibir una atención médica equivalente a la que tiene una persona que no esté en prisión”.

El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud a sus habitantes y en el caso de los privados de libertad tiene la obligación de garantizarles dicho derecho por medio de las autoridades penitenciarias y eventual e indirectamente en las autoridades judiciales.

Sin embargo, este derecho se ve violentado por la imposición de prisión preventiva en virtud de que al recluir por largos periodos de tiempo a los privados de libertad, estos están expuestos a contraer enfermedades virales debido a la mala alimentación y las condiciones insalubres a las que están expuestos.

Además de ello el Sistema Penitenciario no cuenta con los insumos necesarios para atender emergencias que requieran intervención quirúrgica o tratar enfermedades crónicas tales como el cáncer o enfermedades de transmisión sexual como VIH/SIDA, por lo que también se expone y se ponen en riesgo la vida de las personas que lo padecen.

También se pone en riesgo la salud de los privados de libertad ya que debido al alto índice de población reclusa aumentan las posibilidades de contraer enfermedades retrovirales por las condiciones de insalubridad a las que están expuestos.

Tal es el caso del ex diputado del Congreso de la República de Guatemala, “Manuel Barquín sindicado en el caso Lavado y Política, quien falleció por problemas de salud los cuales padeció mientras se encontraba en prisión preventiva. Sin embargo su



abogado defensor señaló que en tres ocasiones, solicitó que a su defendido se le diera medida sustitutiva pero el Juzgado a cargo del caso rechazó las peticiones”.²⁹

Esto en virtud de que el Sistema Penitenciario no cuenta con la capacidad económica para habilitar instalaciones que permitan brindar una adecuada atención médica a los privados de libertad, quienes en varias ocasiones han sido trasladados a hospitales públicos poniendo en riesgo la vida de los pacientes y personal de dichos nosocomios.

4.2. Causas y efectos

“El uso excesivo de la prisión preventiva es un problema complejo producido por causas de distinta naturaleza: cuestiones de diseño legal, deficiencias estructurales de los sistemas de administración de justicia, amenazas a la independencia judicial, tendencias arraigadas en la cultura y práctica judicial, entre otras”.³⁰

Principalmente en las cuestiones de diseño legal, actualmente se ha creado en Guatemala la implementación del uso de dispositivo telemático como medida sustitutiva por medio de la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la cual entró en vigor el 22 de diciembre de 2016, cuyo objetivo es garantizar la presencia del sindicado en el proceso penal, mediante la localización permanente del mismo. Sin embargo, la aplicación de estos dispositivos representa un gran desafío para las personas que no cuentan con suficientes recursos económicos para financiar su utilización.

²⁹<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/manuel-barquin-muere-en-hospital-roosevelt/> (Consultado. Guatemala el 7 de Julio de 2019).

³⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas**. Pág. 3.



Al respecto la Procuraduría de Derechos Humanos ha manifestado que esta disposición podría ser una “Limitación para las personas privadas de libertad que pudiendo acceder a una medida sustitutiva (...) no lo consignan por no poder cubrir su costo”.³¹

La implementación de este dispositivo telemático, sin duda alguna es una gran alternativa para sustituir la prisión preventiva y garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. Sin embargo, es inoperante en virtud de que en algunos casos las personas sometidas a proceso penal, no cuentan con los medios económicos para cubrir el uso de esta medida, siendo afectados de manera directa y beneficiando a cierto sector de la población.

Limitando de esta manera las posibilidades para sustituir la prisión preventiva por el uso del dispositivo telemático.

También el principal obstáculo de conformidad con la respuesta al cuestionario de Consulta enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la Oficina de Prevención de la Tortura en Guatemala, el 16 de Mayo de 2016, “El principal desafío para la aplicación de medidas distintas a la prisión preventiva, es el temor de la autoridad judicial del ataque por la sociedad civil, medios de comunicación e incluso por la misma Corte Suprema de Justicia”.³²

Esto significa que los jueces y magistrados en algunos casos, no aplican el uso de las medidas sustitutivas en virtud de que temen ser objeto de ataque por parte de la sociedad guatemalteca por considerar que se deja impute un delito al beneficiar al

³¹ **Ibíd.** Pág. 92

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Medidas para reducir la prisión preventiva.** Pág. 92



sindicado con estas medidas. Esto se da, a pesar de que son las únicas autoridades competentes para juzgar y que nadie puede intervenir en la administración de justicia.

Otra de las causas influyentes en la duración excesiva de la prisión preventiva es la imposibilidad de llevar a cabo audiencias de revisión de la medida de coerción en el plazo establecido en la ley, debido a la carga laboral de los juzgados y la cantidad de casos que son sometidos a su conocimiento.

La imposición de prisión preventiva causa en el imputado una serie de efectos que se derivan de su imposición. Ya que actualmente es impuesta por los jueces y magistrados con amplio margen de discrecionalidad y contribuye a gravar otros problemas ya existentes en la región.

Incluso en algunos casos, causa efectos irreversibles en las personas que se encuentran bajo esta medida de coerción.

Dentro de los principales efectos causados por la imposición de esta medida se encuentran altos índices de hacinamiento en el sistema penitenciario guatemalteco en virtud de que los centros de privación de la libertad no cuentan con el espacio físico para albergar a tantos privados de libertad y como consecuencia de ello, se ven vulnerados otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la integridad, libertad personal, salud entre otros.

Según estudios obtenidos a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, “La cantidad de personas en prisión preventiva ha crecido a un ritmo superior a lo que ha crecido la población reclusa total: entre 2008 y 2018, la población reclusa total creció de 8,400 a 24,400; las personas en prisión preventiva aumentaron



de 2,900 a 11,600. En ese sentido la proporción de personas en prisión preventiva pasó del 30% en el año 2012 al 47.5% al 30 de septiembre de 2018”.³³

Tomando en consideración los estándares internacionales establecidos para un sistema de justicia penal eficiente, el porcentaje de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme no debe superar el 30%. En Guatemala este porcentaje es superior en un 17.5% del margen establecido, dejando en evidencia el uso excesivo e injustificado de esta medida, causando hacinamientos en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

Generalmente, las personas en prisión preventiva se encuentran expuestas a las mismas condiciones que los reos, los cuales ya se encuentran cumpliendo condena. Ya que muchas veces son tratados de la misma forma, sin tomar en consideración que quienes se encuentran en prisión preventiva no han sido condenados.

También se ven afectados en cuanto se refiere a ingresos económicos en virtud de que al encontrarse privados de la libertad se encuentran imposibilitados para continuar laborando en el lugar en donde se desempeñaban hasta antes de la imposición de esta medida.

El suicidio de las personas que se encuentran en prisión preventiva es una de las principales causas de muerte en los escenarios penitenciarios según la Organización Mundial de la Salud, esto debido al difícil acceso a los servicios básicos de salud mental y la falta de creación de políticas públicas de prevención del suicidio, dirigidas a los centro de privación de la libertad.

“Además padecen el impacto psicológico y emocional del hecho mismo de estar privados de libertad sin haber sido condenados y por lo general son expuestos al

³³ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). **Op. Cit.** Pág. 6



entorno de violencia, corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas presentes en las cárceles de la región. Incluso los índices de suicidios cometidos en prisiones son mayores entre los presos de prisión preventiva”.³⁴

Esto debido a diversos factores psicosociales tales como el poco apoyo social y familiar de los privados de libertad lo que genera conductas tendientes al suicidio. Otros de los factores que pueden influir en el suicidio de las personas que se encuentran en prisión preventiva es la pérdida de la libertad, ya que constituye un cambio drástico en las actividades cotidianas del ser humano.

Las personas sometidas a proceso penal que se encuentran en centros de privación de la libertad guardando prisión preventiva son las más expuestas a sufrir detrimento en sus derechos fundamentales tales como integridad física, libertad personal, salud etc.

También debe tomarse en consideración que un problema persistente es la mora judicial por la cual los privados de libertad deben enfrentarse a la larga espera para recibir la sentencia definitiva, mientras se encuentran en prisión preventiva.

Por tal motivo las autoridades judiciales deben otorgar prioridad a la celeridad del trámite de estos procesos, siempre en observancia del debido proceso.

- Prisión preventiva y la pena de prisión

La prisión preventiva al igual que la pena, consiste en la privación de un bien jurídico tutelado de suma importancia para el ser humano como lo es la libertad, ambas

³⁴Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Mental y Abuso de Sustancias. **Prevención del Suicidio en Cárceles y Prisiones**. Pág. 8 y 10



medidas son decretadas por el órgano jurisdiccional y ejecutadas por el órgano ejecutivo.

Es por ello que la prisión preventiva ha sido cuestionada por diversos autores, ya que es impuesta para garantizar la presencia del imputado en un sistema de justicia en el cual de conformidad con el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe prevalecer la presunción de inocencia.

Sin embargo se priva de la libertad a las personas sin que previamente exista con la declaración de culpabilidad realizada por un tribunal de sentencia.

Esto convierte a la prisión preventiva en una institución preponderante en virtud de que sus consecuencias son parecidas a una pena de prisión ya que el internamiento consiste en la privación de libertad, en ambos casos.

En ese sentido, la prisión preventiva ocasiona los mismos efectos que produce la pena de prisión ya que en ambos casos los efectos causados son nocivos y estigmatizantes tanto social como psicológicamente para los privados de libertad.

Generalmente esta medida de coerción busca disminuir los índices de criminalidad y violencia ya que su imposición constituye una amenaza a la población para prevenir futuros ilícitos penales, en caso contrario se les privara de la libertad.

Sin embargo, no existe evidencia comprobada que demuestre que esta medida tenga incidencia real en la disminución de la criminalidad y violencia, o resuelva problemas de seguridad ciudadana.



Debido a la problemática que implica privar de la libertad a una persona que se presume inocente, algunos autores han concluido en considerar esta medida como incompatible con la presunción de inocencia.

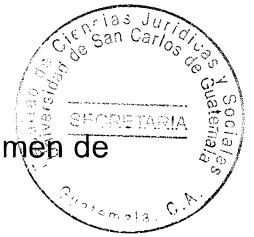
4.3. Necesidad de regular la duración de la prisión preventiva y limitar el número de veces por las cuales puede ser prorrogada la misma

El objetivo principal es evitar el uso excesivo de esta medida ya que esta debe ser el último recurso para privar de la libertad a una persona y con ello, prevenir hacinamientos en los centros de privación de la libertad que como se mencionó con anterioridad en Guatemala se violan los estándares internacionales establecidos para un sistema de justicia penal eficiente, ya que actualmente se supera el 30% de la población reclusa en prisión preventiva. Poniendo en riesgo la vida de las personas que se encuentran en dichos centros de privación de la libertad.

En este aspecto, garantizar los derechos fundamentales del imputado entra a desempeñar un papel fundamental para disminuir el abuso de la imposición de esta medida, pues como ya se ha establecido, la prisión preventiva en el marco internacional tiene carácter de excepcional y su único objetivo es garantizar la presencia del imputado en el proceso penal.

Para evitar tales extremos las autoridades deben adoptar medidas que permitan disminuir el abuso de la prisión preventiva, dentro de las cuales se encuentran:

- a) Los organismos de Estado deben intensificar esfuerzos para erradicar el abuso de la prisión preventiva como medida de control social o como forma de pena anticipada, por medio del uso racional de esta medida de coerción y en observancia con el principio de presunción de inocencia. Así como incluir



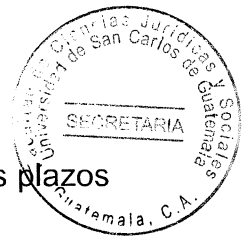
claramente en las resoluciones judiciales la fecha de vencimiento del régimen de prisión preventiva.

- b) La adopción de medidas judiciales necesarias para garantizar la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia con el objetivo de evitar la presión social a la que están expuestos debido a la mediatización del tema.
- c) Otorgar a la defensa pública garantías suficientes para una actuación eficiente ya que las fallas en el ejercicio de la defensa derivan principalmente de los inadecuados servicios de la defensa pública debido a la insuficiencia de recursos y tardío acceso a la provisión de estos servicios.
- d) Establecer mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la efectividad de la imposición de prisión preventiva.

Para que se lleve a cabo ese objetivo es importante, pues, que la prisión preventiva sea regulada y desarrollada de tal manera que se garantice la correcta aplicación y efectividad de la misma. Y con ello prevenir efectos negativos tales como el contagio criminal o en su caso, la pérdida de vidas humanas.

Es necesario que se establezca en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el plazo máximo por el cual debe imponerse la prisión preventiva para evitar que esta medida sea utilizada por largos periodos de tiempo y con ello prevenir que la duración de la misma exceda de la pena de prisión que se espera obtener en la sentencia.

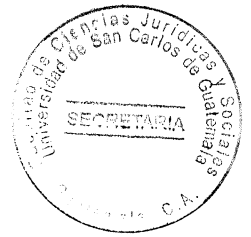
También debe limitarse el número de veces por las cuales las Salas de la Corte de Apelaciones pueden prorrogar la duración de la misma, ya que actualmente se encuentra regulado en el Artículo 268 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que a dicho órgano jurisdiccional le



corresponde conocer y autorizar cuantas veces sea necesario la prórroga de los plazos de prisión preventiva, dejándolo a amplio margen de discrecionalidad.

Además es importante instruir a los fiscales del Ministerio Público, jueces y magistrados sobre la importancia de garantizar el goce de los derechos fundamentales del imputado y la necesidad de aplicar medidas de coerción menos graves con el objeto de garantizar la libertad personal del imputado.

También es de suma importancia crear un órgano jurisdiccional competente encargado de verificar la duración de la prisión preventiva para evitar que su duración exceda de la pena de prisión que se busca obtener y con ello se lograría prevenir el hacinamiento en los centros de privación de la libertad.



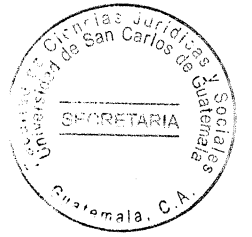
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

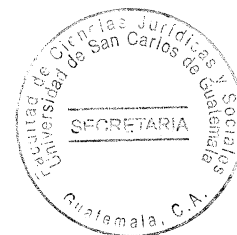
El problema existente es la falta de regulación legal que limite la duración de la prisión preventiva así como el número de veces por las cuales esta medida puede prorrogarse. Lo que se busca es evitar que el imputado sea recluido por largos periodos de tiempo en un centro de detención exponiéndolo así a la violación de sus derechos fundamentales tal como quedó evidenciado en la presente investigación.

Por tal motivo, es necesario que en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se desarrolle de mejor manera el tema relativo a la prisión preventiva y se establezca la duración de la misma, para evitar que esta sea utilizada de manera excesiva y prolongada.

Actualmente se establece en el Artículo 268 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que corresponde a las Salas de la Corte de Apelaciones conocer y autorizar cuantas veces sea necesaria la prórroga del plazo de prisión preventiva. Por tal razón no basta con limitar la duración de la prisión preventiva, sino también evidenciar la necesidad de limitar el número de veces por las cuales la duración de la misma puede ser prorrogada.

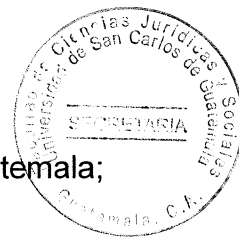
Además es necesaria la creación de una autoridad u órgano jurisdiccional competente encargado de llevar un registro de la duración de esta medida de coerción, con el objeto de garantizar que la prisión preventiva no exceda de la pena de prisión que se busca obtener en el pronunciamiento de la sentencia condenatoria a través del órgano jurisdiccional.





BIBLIOGRAFÍA

- ASENCIO MELLADO, José María. **Los presupuestos de la prisión preventiva.** Guatemala. Revista de justicia penal y social número 7, 1997.
- BINDER BARRIZA, Alberto Martín. **Introducción al derecho procesal penal.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. AD-HOC, 1993.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental,** 11ª ed., (s.l.i) Ed. Heliasta S.R.L. (s.f).
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). **Prisión preventiva en Guatemala.** Guatemala, (s.e) 2018.
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. **Informe sobre el uso de la prisión preventiva.** España, (s.e) 2013.
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. **Medidas para reducir la prisión preventiva.** España, (s.e) 2017.
- DE MATA VELA, José Francisco y De León Héctor, Velasco Aníbal. **Derecho Penal Guatemalteco.** Tomo I, Parte General. 23ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra editores S.A, 2013.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal, introducción y parte general.** Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1998.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** (s. l. i). Ed. José de Pineda Ibarra, 1993
- <http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/> **Centros de detención** (Consultado. Guatemala 7 de Julio de 2019).
- <http://elperiodico.com.gt/gente/2017/07/17/el-derecho-de-defensa/> (Consultado Guatemala 13 de Junio de 2019).
- <https://elperiodico.com.gt/opinion/2018/03/09/prision-provisional/> (Consultado Guatemala 11 de Junio de 2019).
- <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/se-suicida-en-la-carcel-el-medico-jesus-oliva-sindicado-en-el-caso-iggsspisa/> Hernández Mayén William Oliva (Consultado. Guatemala 7 de Julio de 2019).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios de derecho penal, ley y el delito.** Argentina: Ed., Sudamericana S.A, (s. f).



MORALES, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** 3ª ed., Guatemala; (s.e) 2012.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes Arán, García **Derecho Penal, parte general.** 8ª ed. Sevilla, Barcelona: Ed. Tirant lo Blanch, 2010.

Organización Mundial de la Salud. Departamento de Salud mental y abusos de sustancias. **Prevención del suicidio en cárceles y prisiones.** Ginebra, Suiza, (s.e) 2007.

Legislación

Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José. San José, Costa Rica. 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de implementación del Control Telemático en el proceso penal, Decreto Número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.